



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 190

Bogotá, D. C., viernes, 26 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 530 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY N°. ____ DE 2020.

"Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida, y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley busca eliminar la obligación que tienen los zootriaderos de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida de presentar el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental, con el propósito de estimular la creación legal de zootriaderos de este tipo de insectos.

Se busca con ello, contribuir al bienestar económico y social de hombres y mujeres campesinas de Colombia, quienes podrán aprovechar una oportunidad y participar en mercados nacionales e internacionales desarrollando una actividad que tiene pocos riesgos en materia ambiental y por el contrario provee de servicios bióticos y ecosistémicos, a la vez que contribuye a la protección de especies que hoy están amenazadas.

Artículo 2°. De la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida. Elimínese el Estudio de Impacto Ambiental como requisito para el trámite de la Licencia Ambiental para los zootriaderos de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida.

La zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, requerirá únicamente el permiso de la autoridad ambiental correspondiente de la jurisdicción donde vaya a realizarse.

Este permiso comprenderá la caza de fomento, es decir, la autorización de recolección de los parentales necesarios para iniciar la zootría, salvo que se trate de especies que hayan sido catalogadas en alguna categoría de amenaza de extinción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En estos casos será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el que asumirá la competencia.

Artículo 3°. Requisitos para la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida. La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, presentará la prueba de identificación o existencia, la relación de las especies de la clase o clases indicadas en este artículo con las que pretende trabajar, la localización exacta del proyecto zootría, el área donde pretende hacer la recolección de los parentales y el diseño básico del zootriadero.

La autoridad ambiental indicará, en cada caso, el porcentaje de ejemplares que deberá liberarse al medio natural con propósitos de repoblación, así como de los lugares en que se cumplirá dicho procedimiento.

Parágrafo: en todo caso la caza comercial de fauna silvestre requerirá Licencia Ambiental.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto de Ley.

La presente ley busca estimular la creación legal de zocriaderos de ejemplares de insectos de fauna silvestre nativa, principalmente mariposas (Insecta, Chilopoda y Arachnida) con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, a partir de la eliminación de una de las barreras normativas impuestas a esta actividad. Con ello el proyecto de ley pretende contribuir al aprovechamiento de una oportunidad de desarrollo económico y emprendimiento en el marco de la sostenibilidad, creando además condiciones de acceso y equidad que permitan generar bienestar económico y social en comunidades campesinas colombianas.

Para hacerlo, se plantea eliminar la barrera jurídica que impone la necesidad de gestionar la licencia ambiental y su correspondiente estudio de impacto, que para el caso específico de la zocria de mariposas constituye una condición onerosa, desigual, inoperante y perjudicial. Se quiere abrir, de esta forma, una ventana de oportunidad para que comunidades de campesinos con déficit en sus condiciones de vida puedan aprovechar y así, participar en mercados nacionales e internacionales alrededor de esta actividad.

2. Problema que aborda.

La enorme biodiversidad de Colombia es una de las más importantes características a nivel mundial y una de sus principales potencialidades. Colombia posee entre 14% y 15% de la biodiversidad del mundo, ocupando el segundo lugar después de Brasil, y el primero en relación con la biodiversidad por área. En promedio, una de cada diez especies de fauna y flora del mundo, se encuentra en Colombia. De hecho, el país es considerado como la cuarta nación en biodiversidad mundial, siendo por grupo taxonómico la segunda en biodiversidad de plantas, la primera en anfibios y aves, la tercera en reptiles, la quinta en mamíferos, a la vez que ostenta el rango de ser el segundo país en diversidad de lepidópteros del mundo.

A pesar de ello, la legislación actualmente existente en materia de zocria dificulta enormemente, por sus altos costos, el desarrollo del sector de cría y comercialización de ejemplares de insectos de fauna silvestre nativa, en especial, de mariposas (Insecta, Chilopoda y Arachnida). Dicha legislación, enfocada en el control de la captura de parentales de grandes mamíferos o de grandes saurios, busca garantizar el equilibrio ecológico en el marco de la sostenibilidad; lo que para estos casos resulta fundamental, pues esta actividad es susceptible de generar una alteración ecológica en el nicho de donde se extraigan.

Sin embargo, la zocria de insectos es un asunto bien diferente, no solo por los grandes números de poblaciones de cada especie, sino porque, en zocria de insectos, la repoblación resulta muy superior a la recolección de parentales en el medio natural.

Es por esta razón, por la que la aplicación de la normatividad vigente a este renglón específico de la zocria constituye en una barrera difícilmente salvable para buena parte de las comunidades interesadas en dedicarse a este tipo de emprendimientos. Ello se debe, sobre todo, a que la legislación actual les impone una carga muy onerosa en la necesidad de gestionar un proceso de licenciamiento ambiental, el cual jurídicamente debe estar precedido por un estudio de impacto ambiental que puede llegar a costar, para este caso, cerca de 200 millones de pesos.

Ese estudio estaría encaminado a determinar el "deterioro grave a los recursos naturales renovables" que se puede producir en el proceso de la zocria. Sin embargo, el potencial riesgo existente al realizar una zocria para el caso de las mariposas (es decir, la captura de macho con cuatro hembras, para que copulen y se reproduzcan) es menor, sobre el entendido que puede presentarse sobreproducción o bien en el caso de especies amenazadas afectación sobre el número de individuos.

De acuerdo con esto, el riesgo de esta actividad sobre los ecosistemas es mínimo y, por el contrario, la normatividad existente puede generar efectos contraproducentes al estimular la caza y exportación ilegal de insectos vivos y disecados. Es evidente que, pese a la legislación existente y a las medidas adoptadas hasta ahora para fomentar su uso sostenible y garantizar su protección, se ha incrementado la exportación ilegal de insectos vivos desde nuestro país, debido a la enorme oferta de biodiversidad.

El volumen del tráfico ilegal es desconocido. Debido a la misma naturaleza ilícita de la actividad y al poco compromiso de las propias autoridades ambientales, no se cuenta hasta el momento con un diagnóstico completo acerca de su verdadero alcance y de su impacto sobre las poblaciones silvestres. A pesar de lo cual, estudiosos del fenómeno y las mismas autoridades señalan que tiene una gran magnitud.

En este contexto, solo unas pocas empresas han logrado el permiso correspondiente de las autoridades para llevar a cabo la cría y exportación de mariposas.

De acuerdo con algunos estudios en el país existen nueve empresas dedicadas a esta actividad para el caso de los insectos, cuatro de las cuales se han especializado en mariposas y solo dos de ellas han avanzado en la exportación de estas especies. Las restantes se mueven con pocos márgenes de rentabilidad en el aún incipiente mercado interno.

Esta realidad se opone al creciente interés de diversos grupos por desarrollar emprendimientos alrededor de esta actividad. Así, por ejemplo, en el país un grupo de campesinas de Otanche (Boyacá) aprendieron las técnicas de zocria de lepidópteros con base en una licencia que le fue otorgada a una sociedad comercial productora de cuadros de mariposas disecadas. Del mismo modo, otro grupo de campesinas de la zona cafetera de Calarcá (Quindío) están siendo capacitadas por la Fundación Jardín Botánico del Quindío, a fin de enseñarles la cría de mariposas con el objetivo final en el futuro de exportación comercial de pupas o crisálidas de mariposas a los distintos mercados del mundo.

Estos dos ejemplos, que podrían repetirse por todo el país, ameritan que la legislación colombiana adopte una disposición específica que se ajuste a las realidades sociales, culturales y ambientales del país y las condiciones del sector. A ello se suma el interés que tienen las casas de mariposas o mariposarios de Europa, Estados Unidos y Asia en tener ejemplares provenientes de Colombia.

3. Conveniencia del proyecto

Incentivar la creación legal de zocriaderos de insectos, especialmente de mariposas, contribuye de diferentes maneras al desarrollo sostenible y sustentable del país, generando un ambiente de bienestar económico y social para las comunidades campesinas colombianas que pueden encontrar en esta actividad posibilidades de mejorar sus condiciones de vida. De hecho, además de abrir una nueva perspectiva de aprovechamiento de recursos del entorno, permite la contratación de personal en las mismas regiones, así como la creación de empleos directos e indirectos. De igual modo, esta actividad contribuye a la equidad de género y permite la conservación y protección de su tierra, costumbres y tradiciones.

La remoción de la talanquera normativa habilita la generación de ingresos adicionales para familias, así como la consolidación de un reglón de exportaciones no tradicionales de Colombia. Con ello además se evita el tráfico ilegal de especies permitiendo mecanismos de comercialización supervisados por autoridades nacionales.

El sistema de cría puede contribuir, adicionalmente, a evitar la extinción de algunas especies amenazadas y al incremento de las poblaciones actuales en zonas determinadas. Además, significa eliminar una barrera jurídica a una actividad que en la realidad ambiental es muy poco riesgosa, configurando una ventana de oportunidades para que estas comunidades puedan encontrar un modo de vida digno. Esto sin contar con que, por la necesidad de criar especies endémicas y poco comunes que no sean ofrecidas en otros países productores, el proyecto puede constituirse en una iniciativa que estimule, indirectamente, una mayor investigación sobre la biodiversidad de insectos de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida. Ello con la finalidad de permita posicionar en el exterior este tipo de productos colombianos.

En la actualidad la obligación de asumir los exorbitantes costos de un estudio de impacto ambiental, en el trámite de la licencia ambiental para el establecimiento del zocriaderos, es una condición imposible de cumplir para las comunidades de campesinos. Ello reduce las posibilidades laborales en esta actividad y afecta sus oportunidades. La posibilidad de desarrollar actividades de zocria de insectos, por el contrario, constituye una alternativa para mejorar la calidad de vida de comunidades, garantizando un sustento a sus familias en consonancia con el cumplimiento de fines esenciales del Estado.

No generar este cambio legislativo, seguirá impidiendo el desarrollo de esta actividad productiva, vulnerando derechos a estas comunidades como el derecho a un trabajo en condiciones de equidad, dignidad y justicia: solo aquellos con la capacidad económica necesaria podrán participar de este negocio, pues serán solo ellos quienes puedan adquirir la licencia ambiental requerida para el zocriadero. En este orden de ideas, se propone modificar la normativa colombiana para precisar que la zocria de especies nativas de la clase animal Insecta requerirán simplemente del permiso de la respectiva autoridad ambiental que tenga jurisdicción donde vaya a operar el zocriadero, sin necesidad de estudio de impacto ambiental ni de licencia ambiental.

4. Antecedentes Normativos

A partir de su promulgación, la Constitución Política de 1991 estableció disposiciones en las que se consideró al medio ambiente como uno de los bienes esenciales de los colombianos. La Carta Política propuso, dentro de su Corpus, un conjunto de disposiciones dirigidas a la protección del ambiente que han recibido la denominación de Constitución Ambiental. Así por ejemplo en su artículo se establece la función ecológica de la propiedad y más adelante, en el artículo 79, se garantiza el derecho de los colombianos a gozar de un ambiente sano. El artículo 80 plantea

<p>como competencia del Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y la restauración.</p> <p>En el marco de las obligaciones la Constitución nacional estableció como un deber de todos los ciudadanos, en el artículo 95 numerales octavo y noveno, la protección de los recursos naturales la conservación de un ambiente sano y la contribución para el financiamiento de las iniciativas dirigidas a estos propósitos.</p> <p>Es así, que a partir de todos estos principios el legislativo ha dado orientación al conjunto de disposiciones legales que los materializan. Esto, si bien el código nacional de recursos naturales y de protección al medio ambiente (decreto ley 2811 de 1974) ya había regulado, desde los años setenta, los diferentes tipos de aprovechamiento de recursos de fauna y las diferentes formas de caza.</p> <p>Además, el decreto 1608 de 1978 avanzaba en disposiciones según las cuales la fauna que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación sin incluir especímenes de zocriaderos y cotos de caza particulares. Así mismo, este decreto definía las actividades de caza, clasificándolas y estableciendo las condiciones para su desarrollo.</p> <p>La caza se define como todo acto dirigido a buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. Las actividades de caza están definidas como cría o captura de individuos o especímenes recolección de productos, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los individuos o sus productos. Por último, definía la zocria, su ámbito y propósitos.</p> <p>Este conjunto de disposiciones, previas, en todo caso quedaron sometidas a los principios rectores contenidos en la Carta del 91. A partir de allí, además, la legislación se modificó, ajustó o fue remplazada por un conjunto de nuevas normas que se intentaron ajustar a la realidad ambiental del país.</p> <p>La más relevante sin duda es la ley 99 de 1993 que creó el sector ambiental y dispuso la creación del Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. Este ministerio, fue encargado, entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarían la conservación, protección y manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.</p>	<p>A esta norma se sumó el Convenio de Diversidad Biológica en la Ley 165 de 1994. Ella planteaba entre sus objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de los recursos naturales y el desarrollo de estrategias para contribuir a esos propósitos.</p> <p>Para el año 2000 la ley 611 "por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática" estableció las condiciones para la zocria, determinando dos fases: una primera, experimental, en la que se verificara el cumplimiento de los requerimientos técnicos para el desarrollo en cautiverio, y una segunda, denominada fase comercial, en la que una vez aprobadas las condiciones anteriores y demostrada la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico, se obtendría la licencia ambiental en la etapa comercial.</p> <p>De este modo, una de las formas como el sistema jurídico colombiano dispuso regulaciones para proteger los ecosistemas naturales y la biota que lo habita, consiste en permitirle a quien va a "producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje", que realice ciertas actividades que por regla general están prohibidas, con el compromiso de la restauración o la compensación del daño ecológico, para lo cual otorga una licencia ambiental. En efecto, ya desde el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 se indica:</p> <p>"(...) La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, toda actividad que requiera licencia exige, a quien la va a realizar, que realice un estudio de impacto ambiental:</p> <p><i>Artículo 57. Del estudio de impacto ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.</i></p> <p><i>El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución</i></p>
<p><i>se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad...</i></p> <p>A partir de estas disposiciones, el ordenamiento jurídico colombiano ha ido nutriendo el conjunto de normas que regulan la actividad de caza y de cría de especies.</p> <p>En la Resolución 1317 2000 se establecen criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento del zocriaderos. Esta resolución establece, asimismo, el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.</p> <p>La Resolución 483 de 2001, por otra parte, establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica. De igual modo el Decreto 1180 de 2003 para el establecimiento de zocriaderos contempla que aquellos con fines comerciales requieren de la obtención previa de una licencia ambiental, la cual debe ser otorgada por la corporación autónoma regional con jurisdicción donde se realice.</p> <p>Adicionalmente el decreto 1220 de 2005 por el cual se reglamenta el título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, define su sentido y las obligaciones que se desprenden de ellas. Establece además que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos autorizaciones y/o concesiones para el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto obra o actividad.</p> <p>Para efectos de conservación y protección de las especies de fauna y flora amenazadas de Colombia, la dirección de ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante resolución 0572 del 4 de Mayo de 2005 modificó la Resolución No. 0584 de 2002, con el propósito de adicionar el listado de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y que se encuentran documentadas y citadas en los Libros rojos de fauna y flora de Colombia. Con esta medida se pretendió revisar y ajustar las vedas, prohibiciones y restricciones a que den lugar en el territorio nacional para las diferentes especies.</p> <p>En lo que toca al proceso de licenciamiento ambiental es posible referenciar toda una normativa existente. Así, por ejemplo, dispone el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible:</p>	<p><i>Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.</i></p> <p><i>La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.</i></p> <p><i>El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.</i></p> <p><i>La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.</i></p> <p>El artículo 2.2.2.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible está en concordancia con lo que establece esta normativa.</p> <p>Ahora bien, el Congreso Nacional resolvió que el establecimiento y operación de zocriaderos de cualquier especie nativa animal que se tratare, sean caimanes o lombrices, requiere licencia ambiental¹, lo cual implica que es necesario hacer el correspondiente estudio de impacto ambiental donde se refleje el "deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente" y la manera de restaurar</p> <p><small>¹ Dispone la Ley 611 de 2000, artículo 11: "Para efectos de instalar zocriaderos con fines comerciales y darle cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley, las personas naturales o jurídicas deberán presentar junto con la solicitud de licencia ambiental los siguientes requisitos legales y técnicos (...)". A su turno el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.3 determina que "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: (...) 19. La caza comercial y el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales.</small></p>

el deterioro o compensarlo. Se parte, en consecuencia, del presupuesto que la recolección de parentales para iniciar una zocoría y la zocoría misma produce un grave deterioro ecológico.

Esta exigencia que estableció la ley colombiana produjo una limitación considerable para el establecimiento de zocoriaderos de especies animales nativas, especialmente de la clase zoológica Insecta.

En todo caso es evidente que los países latinoamericanos de la zona intertropical tienen una alta diversidad de insectos, circunstancia que aprovechan para hacer, en relación con lepidópteros, exportación a los casi tres centenares de mariposarios del mundo, o de otros órdenes para museos de historia natural, coleccionistas y comerciantes.

En Colombia la exportación de “especímenes de la diversidad biológica” con fines comerciales que no se encuentren en los apéndices del CITES, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1367 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, requiere el diligenciamiento del formato de solicitud de autorización dirigido al Ministerio con la información que indica el artículo 3º, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4º y seguir el procedimiento previsto en el artículo 5º de la misma resolución.

Adicional a todo lo anterior es necesario señalar que aparte de la legislación colombiana es indispensable el cumplimiento de la legislación de los países de destino quienes para cada exportación quincenal o semanal exigen formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado enviado por correo certificado, el certificado de exigencia de representación legal con un mes de vigencia, la licencia ambiental con fines comerciales, el permiso de exportación de especímenes no listados en apéndices CITES con fines comerciales, salvoconductos de movilización y permisos fitosanitarios.

5. Normativa, estudios y experiencias internacionales sobre el tema.

El tema de la zocoría de mariposas ha sido abordado en diferentes países especialmente de Latinoamérica. La gran diversidad biológica de la región sumada a la oportunidad que para muchos de estos países constituye la posibilidad de desarrollar esta actividad, han constituido un estímulo para el desarrollo de este como un sector ambientalmente sostenible y económicamente productivo. Estas condiciones han convertido a la región en un referente normativo para el aprovechamiento de los recursos con los que cuentan, así como para su preservación como patrimonio natural.

países hacia los que se exportan son Rusia, Chile y España llegando a representar el 5,32% de estas exportaciones.

Se trata pues, de un mercado importante en el que los precios de las pupas en el mercado nacional son fijados por las empresas exportadoras. El costo promedio de cada pupa o crisálida oscila entre los €800 y los €1000 (1,31 y 1,64 dólares aproximadamente). El país exporta alrededor de 50.000 pupas de mariposas por semana, de acuerdo con estimaciones del sector exportador. Esto ha generado una dinámica importante de la demanda evidente en las exportaciones que para 2015 alcanzaron las cinco toneladas, en los años 2016 y 2017 alrededor de cuatro toneladas y en 2018 y 2019 seis toneladas.

Otro de los países que ha incursionado en la actividad de zocoría con miras a diversificar sus exportaciones es Perú. Allí, además de una normatividad completa sobre el tema, ha llamado la atención el hecho de que la cría de mariposas se está desarrollando como una actividad económicamente interesante para los mercados mundiales, por tratarse de una actividad sencilla y que no requiere de instalaciones sofisticadas. El manejo de un mariposario es de bajo costo y sobre todo no requiere grandes inversiones en maquinaria pesada o una infraestructura.

En el Perú, el mercado de mariposas se divide en dos categorías: mariposas vivas y mariposas muertas. Este último, a su vez, está subdividido en el mercado decorativo, de gran volumen y bajo valor; el de coleccionistas, de bajo volumen y alto valor; y el mercado ornamental, de alto valor (Mulanovich, 2007). Uno de los mercados de mariposas y coleópteros de más valor es el de la venta de ejemplares poco comunes y/o raros. (Gómez-S 2006).

Para el caso de las exportaciones a través de los años la evolución ha ido en aumento. Para Perú el principal destino de exportación de mariposas es el de los Estados Unidos, mercado que desde la primera década de este siglo se definió como uno de los mercados prioritarios para las exportaciones de mariposas peruanas. A nivel mundial, los principales destinos de mariposas secas son: África, Argentina, Brasil, China, Indonesia, Malasia, Nueva Guinea, Perú y Tailandia.

Para las autoridades peruanas la cría de mariposas brinda a los pobladores rurales una alternativa a la agricultura migratoria (destruictiva), es un poderoso ejemplo de desarrollo sustentable. Como la ocupación requiere menos esfuerzo físico que la agricultura tradicional y ofrece un ingreso similar, muchas familias rurales podrían verse beneficiadas por dicha actividad. El desarrollo de cría de mariposas permite que parte de los terrenos de los campesinos vuelva a convertirse en bosque ya que

Tabla 1. Normativa existente en 3 países frente a la zocoría.

Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992: Ley de Conservación de la Vida Silvestre, modificada por la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012: Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre
Perú	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 27308. Ley forestal y de fauna silvestre Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Decreto legislativo N° 613 (08-09-90) Decreto Legislativo N° 653 (07-30-91) Aprueba la ley de promoción de las inversiones en el sector agrario (07-01-91) Decreto Supremo N° 034-2004-ag aprueba categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Lineamientos técnicos para el establecimiento de zocoriaderos – organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre
El Salvador	Decreto N°: 57 Fecha: 24/07/2003 Reglamento para el establecimiento y manejo de zocoriaderos de especies de vida silvestre

El caso más emblemático es, quizás, el de Costa Rica, país que se ha convertido en el principal país exportador de estas especies. Se estima que alrededor de 400 familias en ese país viven directamente de la venta de pupas de mariposas, muchas de las cuales tienen como destino final países como Estados Unidos, Alemania y Rusia.

Este sector productivo dio sus primeros pasos en la década de los años 80 y se estima que el país ha percibido en promedio \$1,8 millones anuales en los últimos cinco años por concepto de la venta al exterior de pupas de mariposas. Según Procomer, la entidad encargada del comercio exterior en ese país, en el 2018 se registraron seis exportadores de pupas (se consideran como empresas exportadoras a aquellas que venden más de \$12.000 anuales). En ese mismo año, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), del Ministerio del Ambiente, tramitó un total de 962 permisos de exportación de pupas de mariposas.

Hoy los principales destinos de exportación de mariposas costarricenses son Estados Unidos representando el 37%, Reino Unido con el 19%, Alemania el 14%, Canadá el 12%, Emiratos Árabes Unidos el 5,28%, Turquía 5,21% y México el 2,45%. Otros

el aumento de plantas hospederas garantiza el aumento de las poblaciones naturales.

Otro caso emblemático que ha incursionado en esta actividad es el de El Salvador. En este país el comercio de mariposas vivas, disecadas y preservadas ha sido una actividad creciente en los últimos años debido a las nuevas tendencias en el mercado mundial de estas especies. Estudios en ese país han señalado que una revisión del mercado internacional muestra que la demanda de mariposas tropicales está insatisfecha y se encuentra en continuo aumento, ya que cada año se capturan y venden millones de mariposas cuyos precios varían desde 20 centavos de dólar hasta más de 200 dólares el ejemplar (Merchan y Avila, 2002).

Los precios de las mariposas en cualquiera de sus estados son muy variables ya que en éstos influye la especie, el origen, la estética, el propósito para el cual se comercializan, daños durante la captura, entre muchos otros factores. Se dice, por ejemplo, que los precios de las mariposas varían desde 20 centavos de dólar hasta más de 200 dólares el ejemplar.

En el país centroamericano se han identificado nichos de mercado específicos que requieren mariposas para diferentes propósitos, entre estos están los coleccionistas, productores de artesanías e industrias de adornos, museos, compra de escamas para la fabricación de chips, granjas o viveros de mariposas. De igual forma la demanda también se ha ampliado en lo que se refiere al uso en las exhibiciones de Mariposas vivas en zoológicos, parques naturales y jardines, en la liberación de éstas en eventos especiales, y en la utilización de diferentes especies como objeto de colección o decoración.

Existen varios criterios de sostenibilidad social y ambiental detrás del negocio de cría de mariposas. A esto se suma que el establecimiento de zocoriaderos genera fuentes de empleo en el sector rural, y son una alternativa para generar productos no tradicionales en el país, para la exportación. El caso del El Salvador funge como uno más que de la mano de la protección del medio ambiente avanza en procesos de integración comunitaria y desarrollo económico y social.

Como se colige del anterior panorama, la zocoría de mariposas en nuestro país puede constituirse en una alternativa de generación de ingresos para familias campesinas, a la vez que plantea una condición de sostenibilidad y respeto al ambiente. Esta doble condición no solo insta al legislativo a generar las modificaciones de ley requeridas para el estímulo de la actividad y el sector, sino también exhorta a un debate sobre el desarrollo económico en la vía del respeto y protección de nuestros bastos recursos naturales.

6. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían del congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01 (PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían del congresista o los suyos de la decisión que pudiera

tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se ponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la zootecnia de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida.

De los honorables congresistas



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones para la dignificación del trabajo en el sector agropecuario y de los pequeños campesinos trabajadores.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2021

“Por medio de la cual se establecen disposiciones para la dignificación del trabajo en el sector agropecuario y de los pequeños campesinos trabajadores”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones que garanticen el trabajo decente en el sector agropecuario, identificando, focalizando y reconociendo a los pequeños campesinos trabajadores como beneficiarios prioritarios del gasto social del Estado, a partir de los diferentes subsidios de sus programas sociales, como medidas para garantizar el derecho al trabajo y la seguridad social con acceso a los mecanismos de protección social.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Trabajo Decente: Se entiende por trabajo decente a aquel que produce un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.

Pequeño productor: Es toda persona natural cuyos activos totales no superen el equivalente a 284 SMMLV, incluidos los del cónyuge o compañero permanente, según balance comercial o documento equivalente que cada intermediario financiero establezca. Adicionalmente, por lo menos el 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria.

Mediano productor: Es toda persona no comprendida en la anterior clasificación, cuyos activos totales, debidamente reflejados en estados financieros o certificación de contador público, según corresponda, sean inferiores o iguales a 5.000 SMMLV. Dichos estados financieros o certificación deberán tener la antigüedad establecida por el intermediario financiero en su SARC.

<p>Pequeño Trabajador Rural Agropecuario: Es toda persona que obtiene ingresos inferiores o iguales a un SMMLV a partir de la prestación de su mano de obra y que la extensión de su predio no supere una Unidad Agrícola Familiar.</p> <p>Trabajador Rural Agropecuario asociado: Aquel trabajador rural agropecuario que se encuentra asociado a una organización activa de economía solidaria o a una asociación agropecuaria o campesina y no tiene una vinculación laboral (dependiente) ni tampoco es independiente y se rige bajo la doctrina del cooperativismo.</p> <p>ARTÍCULO 3°. FINES Y PRINCIPIOS. La dignificación del trabajo en el sector agropecuario debe entenderse y desarrollarse con fundamento en lo establecido en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social.</p> <p>FINES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revelar el potencial de las zonas rurales como motores de crecimiento, creación de empleo, el desarrollo equitativo y resistencia a las crisis. • Reemplazar las imágenes estereotipadas de las zonas rurales como zonas de "atraso" y "escaso atractivo", por una imagen centrada en el potencial y las oportunidades que ofrecen. • Tomar medidas para contrarrestar los déficits del trabajo decente y otras carencias estructurales que impiden el progreso de las zonas rurales. • Invertir en los hombres y las mujeres de las zonas rurales, especialmente en los jóvenes, para ayudarles a desarrollar su potencial. • Demostrar que la inversión en el desarrollo rural es ética y también económicamente viable. <p>PRINCIPIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear empleo e ingresos. Sin un empleo productivo resulta vano pretender alcanzar un nivel de vida digno, el desarrollo social y económico y el pleno desarrollo personal. Los países deben promover crecimiento integrador con alto coeficiente de empleo, en el que la economía genere oportunidades de inversión, iniciativa empresarial, desarrollo de calificaciones, puestos de trabajo y modos de vida sostenibles. • Garantizar los derechos de los trabajadores en general y en particular de aquellos trabajadores desfavorecidos o pobres que necesitan representación, participación y leyes adecuadas que se cumplan y estén a favor de sus intereses. En principios y derechos fundamentales en el trabajo existen cuatro categorías: libertad 	<p>de asociación y libertad sindical y reconocimiento efectivo de derecho a negociación colectiva, eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, abolición del trabajo infantil y eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extender la protección social, para la inclusión social y la productividad al garantizar que hombres y mujeres disfruten de condiciones seguras en el trabajo, tiempo libre y descansos adecuados, teniendo en cuenta valores familiares y sociales, que contemplen una retribución adecuada en caso de pérdida o reducción de los ingresos, y que permita el acceso a una asistencia sanitaria adecuada. • Promover diálogo social, incluyendo todos los tipos de negociación, consulta e intercambio de información entre representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores sobre temas de interés común. Puede ser tripartito, donde gobierno intervenga como parte oficial en el diálogo, o bien, bipartito donde relación es exclusiva de trabajadores y empresas, con o sin participación indirecta del gobierno. La participación de organizaciones de trabajadores y empleadores, sólidas e independientes, es fundamental para incrementar productividad, evitar conflictos en el trabajo y crear una sociedad cohesionada <p>ARTÍCULO 4°. Inclúyase el siguiente Capítulo en el Código Sustantivo del Trabajo, Título III. Contrato de Trabajo con determinados trabajadores, Primera Parte. Derecho Individual del Trabajo:</p> <p>"CAPITULO VII. PEQUEÑOS TRABAJADORES RURALES Y AGRICOLAS.</p> <p>ARTICULO 103A. Hay contrato de trabajo entre pequeño o mediano productor agropecuario o agroforestal y pequeño trabajador rural agrícola, siempre que este se obligue verbalmente o por escrito a realizar actividades, tareas o labores propias del campo, en favor del primero y bajo su dependencia, con la finalidad de percibir una remuneración por su labor".</p> <p>ARTÍCULO 5°. CONTRATO A TIEMPO PARCIAL O TEMPORAL. El Contrato a tiempo parcial o temporal se origina en las actividades productivas agropecuarias de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agropecuaria comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.</p> <p>Se encuentran también comprendidos en esta categoría los pequeños campesinos trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales o complementarias.</p>
<p>ARTÍCULO 6°. INTERMEDIACIÓN LABORAL Y TERCERIZACIÓN. Se prohíbe la intermediación laboral y la tercerización de empresas que provean pequeños campesinos trabajadores para realizar actividades incluidas en la presente Ley.</p> <p>ARTICULO 7°. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO. Créese, por parte del Ministerio de Trabajo, el Registro Nacional de Pequeños Campesinos Trabajadores, y de Productores Agropecuarios.</p> <p>Para acreditar la condición de pequeño campesino trabajador se deberá registrar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y apellido del o de los trabajadores y lugar en donde se ejecuta el trabajo; 2. Cantidad y características del trabajo que se encargue cada vez; 3. Forma y monto de la remuneración o salario; 4. Soportes de pago de aportes al sistema de pensiones; y 5. En caso de reducción o suspensión del trabajo agrario, sus motivos o causas. 6. Nombre de la organización asociativa de la que es "asociado o cooperado" <p>Parágrafo 1°. Todo pequeño o mediano productor agropecuario que vincule mano de obra a su actividad productiva deberá exigir el certificado de identificación y registro laboral previsto para los pequeños campesinos trabajadores.</p> <p>Parágrafo 2°. La información se deberá actualizar trimestralmente o cada vez que se dé por terminado el contrato de trabajo agropecuario por cualquiera de las partes.</p> <p>ARTÍCULO 8°. BENEFICIARIOS PRIORITADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Por tratarse de población pobre y altamente vulnerable, además de por su importancia estratégica para el país, el Gobierno Nacional deberá considerar como beneficiarios prioritarios y especiales del régimen subsidiado a los pequeños campesinos trabajadores a los que hace referencia la presente ley.</p> <p>Las personas que actualmente sean beneficiarios del sistema subsidiado de seguridad social en salud y que voluntariamente sean acreditados como campesinos trabajadores no perderán su condición de beneficiarios de este. Sin embargo, podrán hacer parte del régimen contributivo en salud, si así lo deciden, para lo cual el ingreso base de cotización deberá ser de al menos el salario mínimo mensual legal vigente o su equivalente por el tiempo laborado.</p> <p>Con este fin el Gobierno Nacional deberá realizar su registro, identificación y deberá realizar migración de la información que le permita a esta población el acceso al sistema general de salud y seguridad social integral.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE PENSIONES, RIESGOS LABORALES Y SUBSIDIO FAMILIAR. Los productores agropecuarios que vinculen pequeños campesinos trabajadores por periodos inferiores a un mes, deberán realizar su afiliación y cotización a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar en los términos que establezca la ley. Para ello, los pequeños campesinos trabajadores deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Encontrarse vinculados laboralmente. 2. Que el contrato sea pactado a tiempo parcial o temporal, es decir por periodos inferiores a treinta (30) días. 3. Que el valor que resulte como remuneración en el mes, sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. <p>ARTÍCULO 10°. TRABAJO DECENTE Y GENERACIÓN DE INGRESOS. El Ministerio del Trabajo promoverá y dispondrá de recursos para el diseño e inclusión del componente de trabajo decente dentro de todos los proyectos de entes públicos que tengan dentro de sus objetivos la generación de ingresos.</p> <p>ARTÍCULO 11°. SEGURO PARA LOS PEQUEÑOS CAMPESINOS TRABAJADORES. El Gobierno Nacional deberá desarrollar un Seguro para los Pequeños Campesinos Trabajadores, que permita el aporte y pago de incapacidades por enfermedades no laborales o comunes de los pequeños campesinos trabajadores, en los casos en que el ingreso base de cotización sea inferior al salario mínimo. El pago de la incapacidad deberá ser proporcional a la contribución al sistema de seguridad social, de acuerdo con las reglas que se definan para tal propósito.</p> <p>ARTÍCULO 12°. ORGANIZACIONES ASOCIATIVAS AGROPECUARIAS Y FORMALIZACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que los campesinos trabajadores para mejorar sus condiciones de vida se asocian para solidariamente buscar objetivos comunes a través de organizaciones de economía solidaria y asociaciones agropecuarias y de campesinos, y que en ninguno de estos casos procede la figura de empleador ni de empleado, El Ministerio del Trabajo en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y la Superintendencia de Economía Solidaria, con la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los gremios más representativos de las organizaciones agropecuarias como las cooperativas, en un plazo no mayor a 18</p>

meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentarán lo respectivo a las condiciones diferenciales y requisitos que tendrán tanto las organizaciones como sus asociados o cooperados para entenderse como trabajadores formales en el marco de la dignificación del trabajo agropecuario.

ARTÍCULO 13°. BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES. El pequeño campesino trabajador y su familia no perderán su condición de beneficiarios de los programas sociales del Gobierno Nacional por las cotizaciones a la seguridad social que realicen esporádicamente, con ocasión del trabajo agropecuario que desarrollen de manera parcial o temporal no mayor a tres (3) meses, de acuerdo con la actividad productiva.

ARTÍCULO 14°. FACULTAD REGLAMENTARIA. El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia de esta y dará cumplimiento a las adecuaciones y medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

En especial deberá establecer las disposiciones pertinentes en lo que hace referencia a los artículos 157 y 204 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, y el 212 de la ley 100 de 1993, así como del artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, que modifica el Artículo 94 de la Ley 715 de 2001, en relación con el régimen de salud y los procesos de focalización del gasto social del Estado en población pobre y vulnerable, priorizando a los pequeños campesinos trabajadores.

De igual forma el Gobierno Nacional deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al Capítulo 2 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo".

ARTÍCULO 15°. PROMULGACIÓN Y DIVULGACIÓN. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y sustituye todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorable Congressistas,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Partido Liberal-Quindío

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley busca avanzar en una política de dignificación del trabajo agropecuario y de formalización de los pequeños campesinos trabajadores, a partir de la aplicación del concepto de trabajo decente desarrollado por la OIT. Para ello propone hacer uso del gasto social del Estado en especial de los subsidios estatales indirectos, convirtiéndolos en compensaciones que apuntan a mejorar las condiciones de vida y de remuneración de la población campesina y, de modo complementario, a transformarlos en estímulos a la producción agrícola.

Con este propósito resulta necesario generar los ajustes normativos que permitan eliminar los obstáculos para que los pequeños campesinos trabajadores (aquellos que reciben menos de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes) continúen siendo beneficiarios de los programas del Estado o puedan acceder a ellos.

De esta manera y en términos más generales, la iniciativa intenta elevar el nivel de vida de la población campesina, a partir de diferentes condiciones: la primera, a partir de mejoramiento del ingreso de los pequeños trabajadores campesinos, como efecto de la compensación que sobre el salario de estos puede lograrse a partir de la focalización de subsidios del Estado.

La segunda, creando las condiciones para lograr mayor estabilidad laboral para los trabajadores agrícolas y con ello desarrollar incentivos y estímulos para que la población joven permanezca en el campo. Por último, intentando aliviar la carga económica que significa el sustantivo de trabajo para los medianos y pequeños productores agropecuarios, a través de la compensación subsidiada de las obligaciones laborales.

Como consecuencia de lo anterior, el proyecto apunta, asimismo a disminuir, ralentizar o al menos estabilizar la migración rural-urbana y el consiguiente envejecimiento de la población rural, al igual que a generar una política de estímulo a la productividad agropecuaria de la economía campesina familiar.

2. Conveniencia social, económica, política y jurídica

La crisis producida por la pandemia del COVID-19 dejó en evidencia, por un lado, la gran importancia del trabajo campesino en la búsqueda de la seguridad alimentaria, y por el otro, las enormes brechas y el olvido al que ha estado sometido el sector rural y principalmente el responsable de la producción agropecuaria de alimentos.

La ruralidad colombiana, así como la población que vive allí y se dedica a las labores del campo ha padecido décadas de abandono y ha debido soportar los rigores del atraso, la falta de inversión y la segregación socioeconómica. Solo ahora, en medio de la pandemia, parte de la opinión pública urbana y, en cierto sentido, algo de la institucionalidad parecen finalmente haber reconocido la relevancia de los campesinos para nuestro propio desarrollo económico, entendido como posibilidad de bienestar social.

En ese sentido, el origen de la propuesta se encuentra en el diagnóstico de la situación del campo y los campesinos en muchas de las zonas del país. Según el Departamento Nacional de Planeación, el 84,7% del territorio colombiano está conformado por municipios totalmente rurales, en los que el 44,7% de la población es pobre. En estas zonas la incidencia de la pobreza es 3,2 veces mayor que la de las ciudades. A pesar de esta condición, en estos lugares se produce el 68% de los alimentos que se consumen en el país, en tanto que el sector agropecuario aporta en promedio 6,2% del PIB total y genera el 16,3% del empleo en Colombia.

Esta situación contradictoria, se manifiesta además en los muy bajos ingresos que reciben los trabajadores campesinos; que constituyen apenas alrededor de un tercio de los que reciben los pobladores urbanos. En parte, ello se debe a la estructura del mercado laboral rural y en especial la del sector agropecuario, que presenta esquemas de empleo estacionarios, con mayoritaria composición de trabajadores por cuenta propia y alta movilidad. En esta estructura los bajos salarios son dependientes de las variables de productividad y rentabilidad, a la vez que se corresponden con onerosas condiciones de trabajo.

Para muchos investigadores¹ el problema del sector agrícola en Colombia no es el desempleo, sino la calidad del empleo. De hecho, de los 4,8 millones de personas que se encuentran en el mercado laboral rural, 4,6 millones están ocupadas.

¹ Entre los trabajos más importantes en ese sentido se encuentran: LEIBOVICH, José; NIGRINIS, Mario y RAMOS, Mario. (2006) Caracterización del Mercado laboral rural en Colombia. Borradores de Economía. Banco de la República de Colombia. Bogotá. LÓPEZ CASTAÑO, Hugo y NÚÑEZ MENDEZ, Jairo (2007). Pobreza y Desigualdad en Colombia: diagnóstico y estrategias. Departamento Nacional de Planeación, BID Banco Mundial, PNUD, CEPAL y CAF. Bogotá. TENJO GALARZA, Jaime; BERNAT DÍAZ, Luisa Fernanda y URIBE CASTRO, Ángela (2007). Algunos aspectos del funcionamiento del mercado laboral en el sector rural. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá. ESPITIA LÓPEZ, Mario Enrique; MORA TOQUICA, Luis Sigifredo; LLANO RODRÍGUEZ, Mauricio (2010). Ruralidad y empleo rural en Colombia: aproximación a la metodología de la OECD. Contraloría General de la República. Bogotá. ACOSTA, Olga Lucía; RAMÍREZ, Juan Carlos J.; PARDO, Renata; BOTIVA, María Alejandra; URIBE, Luis (2014). Misión para la transformación del campo. Documento Técnico. La protección social de la población rural en Colombia: diagnóstico, necesidades de ajuste y líneas de política. Departamento Nacional de Planeación, CEPAL. Bogotá. MERCHAN HERNÁNDEZ, César Augusto (2015). Sector rural colombiano: dinámica laboral y opciones de afiliación a la seguridad social. Fedesarrollo, Coyuntura Económica. Vol. XLV, No. 2, diciembre de 2015. Bogotá. Pp. 137-182

Diferentes estudios han señalado, con recurrencia, que esta estructura laboral rural que afecta la calidad del empleo y permite niveles insuficientes de ingresos, además dificulta el acceso a los servicios de protección social. De acuerdo con la Misión para la transformación del campo, "Alrededor de las dos terceras partes del empleo que se genera en el campo, es generado por la actividad agropecuaria y en pésimas condiciones en lo que se refiere específicamente a la seguridad social (...) pertenecer al sector agropecuario hace menos probable que los trabajadores se afilien a los sistemas de pensiones".²

En parte, lo que explica esta situación es que el sistema de seguridad social, en especial en lo que tiene que ver con el régimen subsidiado, fue diseñado apuntando a resolver déficits específicos del mercado laboral en el sector urbano y las ciudades. En estas zonas, el mayor problema es el desempleo, por lo cual el modelo diseñado apuntó a convertir el sistema subsidiado en una forma de compensación a dicha falta de empleo. Más aun, el mismo sistema de focalización de los beneficiarios (SISBEN), que se convierte en la puerta de acceso a los sistemas de subsidio del Estado fue pensado y operacionalizado apuntando a resolver los problemas de la población pobre urbana.

El mismo documento, señala que "Los instrumentos de protección social vigentes, no fueron diseñados teniendo en cuenta las particularidades de las poblaciones rurales y los riesgos a los que se enfrentan, razón por la cual hoy existe en estas zonas un alto porcentaje de la población que está desprovisto de herramientas que le permitan proteger sus ingresos y reducir su vulnerabilidad"³. Según el Censo Nacional Agropecuario, de los 725.225 productores agropecuarios que habitan en las zonas rurales dispersas, el 93,8% se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud. Sin embargo, de ellos el 80,5% lo está al régimen subsidiado, mientras que solo el 12,5% se encuentra afiliado al régimen contributivo y el 0,8% a regímenes especiales. El 4,1% restante no está afiliado al Régimen de Seguridad Social en Salud en alguno de los regímenes.

Dicho esquema de subsidios, no solo no corresponde a las realidades propias de las personas que habitan la ruralidad (muchos de los cuales trabajan en labores agrícolas), sino que, además, incluso por los criterios de entrada y calificación al sistema que permite su focalización, se han convertido con el tiempo en desestímulo tanto a la formalización laboral como a la misma productividad agropecuaria. Resulta frecuente que en muchas zonas del país no se cuente con la mano de obra suficiente para recoger la cosecha o que, si existe, ella demande mecanismos informales de financiación con el propósito de conservar la posibilidad de acceso a subsidios.

² Op.Cit. ACOSTA, RAMÍREZ, PARDO, BOTIVA y URIBE, (2014). P. 8.

³ Ibidem. P. 5

En este contexto, la población campesina joven ha optado por la migración. De acuerdo con el Censo de 2005 la población rural era cercana a los siete millones de personas. Hoy, de acuerdo con los datos del Censo Nacional Agropecuario 2014 (CNA-2014), apenas llega a cinco millones. En este mismo periodo los hogares unipersonales (aquellos compuestos por un solo integrante) han aumentado del 11,1% del total al 19,1%, en tanto que, el número de viviendas desocupadas en el campo aumentó de 11,5 a 13,5%, y las ocupadas disminuyeron, de 87,1 a 76,7%.

Como consecuencia de lo anterior, la población campesina trabajadora se ha envejecido. La información disponible permite señalar que mientras hace diez años en el 64,2% de los hogares había niños menores de 15 años, para el 2014 apenas el 50% de los hogares los tenían. Según esta medición, en el 39,5% de los hogares hay uno o más adultos mayores, mientras que hace diez años el porcentaje era del 30%. Este aspecto plantea enormes desafíos a las políticas públicas existentes, pues, por un lado, el país aún muestra una fuerte dependencia de la producción agropecuaria, en especial la que tiene que ver con la de economía familiar, y por el otro, la fuerza de la expulsión de población rural a las zonas urbanas (acentuada por la intensidad del conflicto armado que se vivió en Colombia) ha hecho difícil que el mercado laboral urbano haya podido asimilar estos saldos migratorios.

Frente a este panorama, los diferentes gobiernos han insistido en que las políticas estatales se concentren en avanzar en la dimensión productiva del sector agrícola como forma de generar bienestar social. Según esta idea, el Estado debe participar en el desarrollo de las zonas rurales y del sector agrícola a partir de crédito, asistencia técnica o servicios de extensión y, principalmente, a partir de acceso a la tierra⁴. Sin embargo, para ello ha delegado en las fuerzas del mercado y los intereses de los privados (que van desde los pequeños campesinos, pasando por el sector financiero y comercial, hasta las grandes empresas agroindustriales), la responsabilidad de adelantar las estrategias para transformar el campo.

Un ejemplo de esto se encuentra en Plan Nacional de Desarrollo. En él, más de 35,5 billones de pesos del presupuesto para el sector del campo deberían ser aportados por privados, lo que corresponde al 72,1% del total presupuestado para el cuatrienio. Esta inversión se concentra en el objetivo 4 del PND que tiene como propósito "impulsar la competitividad rural". En este objetivo, la participación del sector privado alcanza 82,6% de los recursos previstos en el plan plurianual (35 billones 528.492 millones de pesos) e incluye aspectos tan importantes como los

⁴ JUNGUITO, Roberto; PERFETTI, Juan José, y BECERRA, Alejandro (2014). Desarrollo de la agricultura colombiana. Fedesarrollo. Bogotá. Pp. 35-48.

temas de asistencia técnica, modernización de infraestructura de adecuación de tierras, rehabilitación de vías, crédito agropecuario y comercialización.⁵

Ello significa que en este propósito están las estrategias más sensibles y necesarias para impulsar la productividad del sector rural agrícola. Sin embargo, y aunque este es un propósito de los sucesivos gobiernos, las cifras muestran que los efectos logrados han sido casi siempre los contrarios. De acuerdo con el CNA-2014, sólo un 11 % de los productores ha solicitado un crédito agropecuario y sólo el 9,6 % de los productores de las unidades productivas agropecuarias recibieron asistencia o asesoría técnica para el desarrollo de las actividades agropecuarias.

Si además nos adentramos en la estructura de la propiedad, ésta aún mantiene grandes niveles de desigualdad (el GINI rural es del 0,87). El CNA-2014 señaló que el 0,4% de las Unidades Productivas Agrícolas concentran el 41% de área total agrícola, mientras que el 70% de las UPA son de menos de cinco Has. Del total del área rural del país el 50,6% corresponde a bosques naturales, el 40,6% a usos agropecuarios, el 7,2 % a usos no agropecuarios y el 1,5% a desarrollos urbanos. El 6,3 % del área censada (lo que equivale a 7 millones 115 hectáreas) está sembrada con cultivos y el restante porcentaje se emplea en otros usos entre los que desataca la ganadería extensiva. De estas más de 7 millones de hectáreas el 74,8% corresponde a cultivos permanentes mientras que un 15% corresponde a cultivos transitorios.

Las condiciones socioeconómicas de los pobladores rurales, sus bajos ingresos derivados de la estructura del mercado laboral rural, las características de las políticas públicas estatales, la estructura y concentración de la tierra afectan profundamente el recurso humano agropecuario. Hoy más que nunca el sector rural se caracteriza por ser un expulsor de su población económicamente activa, es decir de su recurso humano en las edades más productivas.

El círculo vicioso en el que se encuentra el agro colombiano inicia con una estructura laboral agraria que genera inestabilidad, altos niveles de informalidad e inseguridad en el acceso al sistema general de seguridad social. Esto se debe a que la carga del sustantivo de trabajo resulta onerosa para los pequeños y medianos empleadores, lo que al mismo tiempo disminuye las condiciones para aumentar la productividad. A ello se suma que el sistema de subsidios, que debería servir para romper ese círculo, no estimula la productividad, pues afecta la oferta de empleo, debido a que

⁵ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (2014). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo país: paz, equidad y educación". Departamento Nacional de Planeación. Bogotá. Pp. 337-357 y 765-772.

los subsidiados no trabajan por miedo a perder los subsidios y si lo hacen evitan la formalización (esto es importante debido al carácter estacionario del empleo rural).

Así, puede decirse que la inestabilidad laboral ha terminado produciendo la disminución de la especialización, que afecta a la vez la productividad. La inseguridad en el acceso al sistema general de seguridad social ha acentuado la migración a las zonas urbanas o bien ha producido inactividad. Esta misma migración, si bien puede aumentar los salarios, afecta igualmente la productividad. El problema entonces es que, si no se modifican estas condiciones, en algunos años no habrá quien cultive y proteja la tierra. Por ello se deben generar estrategias efectivas de protección al recurso humano rural y en especial al agropecuario.

Este proyecto busca en ese sentido, establecer una alternativa en los procesos de formalización laboral, a partir de un régimen especial para trabajadores del sector rural. En últimas se concentra en hacer uso de los subsidios intentando que estos generen vocación productiva, es decir que, reconociendo la naturaleza del trabajo agrícola, estimulen a los trabajadores a emplearse. Adicionalmente, el proyecto busca aliviar la carga económica que significa el sustantivo de trabajo para los medianos y pequeños empresarios agrícolas, a través de la compensación subsidiada de las obligaciones laborales.

De acuerdo con Merchán (2015), "Una opción de política en coberturas de salud y pensiones puede ser la universalización basada principalmente en los regímenes subsidiados. Esta opción requiere ser financiada con impuestos generales mientras se desarrollan los mercados internos que garanticen la rentabilidad de las actividades rurales al punto que permitan establecer regímenes contributivos sostenibles".

Tabla 1. Costo mensual de un empleado por número de SMMLV, según la legislación vigente*

SMLV DIAS	SALARIO BASICO	AUXILIO DE TRANSPORTE	SALUD				PENSION				EMPLEADOR				TOTAL...
			EMPLEADO 4%	EMPLEADOR 8.5%	EMPLEADO 4%	EMPLEADOR 12%	CESANTIAS 8.33%	INT CESANT 1%	VACACION 4.17%	PRIMAS 8.33%	ARL %SEGUN ACT.**				
30	908.526	106.454	36.341	77.225	36.341	109.023	75.680	9085	37886	75680	63233	1.535.475			
30	1.817.052	106.454	72.682	154.449	72.682	218.046	151.360	18171	75771	151360	126467	2.964.495			

* 1 y 2 SMMLV calculado sobre los valores establecidos para 2021.
 ** El valor base corresponde al porcentaje establecido para el máximo riesgo contemplado.
 *** Sin incluir parafiscales

El esquema que se busca implementar a través de esta iniciativa y que el ejecutivo deberá reglamentar en un plazo máximo de dos años, propone que, una vez identificadas y focalizadas las personas que sean o aspiren a ser pequeños

⁶ Op.Cit. MERCHÁN HERNANDEZ (2015). P. 176

campesinos trabajadores, este sistema de registro permita establecer un régimen especial para su afiliación al sistema de seguridad social.

En este, los pequeños y medianos empleadores que avalen la inscripción de los pequeños campesinos trabajadores, se comprometerán a pagar a estos entre uno y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, con las correspondientes obligaciones, excepción hecha de los aportes al sistema de salud, cuyos costos serán asumidos por el régimen subsidiado a cargo del Estado y el aporte correspondiente a la Administradora de Riesgos Laborales que correrá por cuenta del empleado. Adicionalmente el empleador se compromete a pagar la totalidad de los aportes al sistema de pensiones.

En la estructura de costos esto significará un ahorro total por trabajador del 7,5% por empleado que reciba un salario mínimo y de 7,9% para aquel que reciba dos salarios mínimos. Desagregando la variación porcentual sobre el costo total de un empleado, la reducción para el empleador es del 5,6% y el 4,4% para uno y dos salarios mínimos respectivamente, y para el empleado (las personas identificadas como campesinas trabajadoras) el ahorro mínimo es de 45,6% y el 72,8% en uno y dos salarios mínimos.

Tabla 2. Estructura de costos unitarios según número de SMMLV

	POR TRABAJADOR 1 SMMLV	POR TRABAJADOR 2 SMMLV
Costo Total Mensual	1.535.475	2.901.262
Costo para empleador	1.462.792	2.755.898
Costo para empleado	72.682	145.364
Costo propuesto empleador	1.358.675	2.610.897
Ahorro propuesto empleador	104.117	145.001
Costo propuesto para el empleado	63.233	63.233
Ahorro para el empleado	9.449	82.131
Ahorro Total	113.566	227.132

Con los valores de 2021. Cálculos propios.

Para finalizar es necesario plantear dos propósitos colaterales del proyecto de ley. El primero tiene que ver con que busca superar el modelo de atención y subsidios del posconflicto. Ello significa, en la práctica, que el proyecto asume un enfoque de reparación transformadora de las víctimas, con el propósito de permitirles, progresivamente, abandonar esta condición y recuperar su carácter de campesinos y campesinas trabajadoras, así como de empleadoras y empleadores agropecuarios. El segundo aspecto, hace referencia al hecho de que el proyecto permite la formalización del empleo rural y, en ese sentido, el aumento de los aportes y el recaudo del sistema pensional.

3. Antecedentes Normativos

Este proyecto de ley encuentra sus antecedentes normativos en el conjunto de instrumentos y disposiciones internacionales, de disposiciones constitucionales y legales, de iniciativas legislativas, y herramientas de política pública que existen en el entrecruce de tres campos importantes: los temas laborales, los agrarios y aquellos que hacen referencia a los sistemas de seguridad social.

3.1. Acuerdos Internacionales

En lo que tiene que ver con la materia del Proyecto de Ley es necesario comenzar por hacer mención a los Convenios establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo OIT. En estos, la existencia de acuerdos internacionales puede dividirse entre aquellos que apuntan directamente a los temas de seguridad y salud en la agricultura y el trabajo agrícola, y aquellos otros que son aplicables en general a la agricultura.

Entre los primeros es posible hacer mención a 12 convenios y sus 12 recomendaciones que los acompañan y que deben ser adoptadas por los países miembros que los hayan ratificado. Estos convenios son en su orden: 1) Convenio sobre las plantaciones, de 1958; 2) Convenio sobre la protección de la maquinaria, de 1963; 3) Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de 1964; 4) Convenio sobre el peso máximo, de 1967; 5) Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), de 1969; 6) Convenio sobre la edad mínima, de 1973; 7) Convenio sobre el cáncer profesional, de 1974; 8) Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), de 1977; 9) Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, de 1981; 10) Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, de 1985; 11) Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988, y 12) Convenio sobre los productos químicos, de 1990.⁷

De estos convenios Colombia solo ha sido signatario y ha ratificado el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), de 1969, el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988, y el Convenio sobre los productos químicos, de 1990.⁸

⁷ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2000). Seguridad y salud en la agricultura. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. Pp. 17-20.
⁸ Ibidem. P.18

En cuanto a los Convenios que abordan el tema más general de la agricultura, es posible señalar la existencia de 11 de ellos, así como 14 Recomendaciones algunas de las cuales acompañan a los primeros: 1) Convenio sobre el derecho de asociación, 1921; 2) Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1921; 3) Recomendación sobre el desempleo, 1921; 4) Recomendación sobre el alojamiento, 1921; 5) Recomendación sobre el seguro social, 1921; 6) Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949; 7) Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1951; y la Recomendación que lo acompaña; 8) Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 y la Recomendación que lo acompaña; 9) Convenio sobre la protección de la maternidad, 1952 y la Recomendación que lo acompaña; 10) Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955; 11) Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966; 12) Recomendación sobre los arrendatarios y aparceros, 1968; 13) Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 y la Recomendación que lo acompaña; 14) Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 y la Recomendación que lo acompaña; 15) Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 y la Recomendación que lo acompaña; 16) Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 y la Recomendación que lo acompaña, y 17) Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.⁹

De este conjunto de Convenios Colombia ha sido signatario y ha ratificado el Convenio sobre el derecho de asociación, de 1921, el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, del mismo año, el Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, de 1951, el Convenio sobre las vacaciones pagadas, de 1952, el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985, y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, de 1989.¹⁰

Por último considerando que los campesinos "constituyen un grupo social específico vulnerable cuya protección de derechos requiere medidas especiales para garantizar que los Estados respeten, protejan y hagan cumplir sus derechos humanos"¹¹ el 1 de octubre de 2015 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (del cual Colombia no es Estado miembro) aprobó con mayoría la resolución que obliga "al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta, negociar, finalizar y entregar en los siguientes dos años el borrador de una Declaración de las Naciones Unidas

⁹ Ibidem. Pp. 19 y 20
¹⁰ Ibidem. Pp. 19, 20.
¹¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2015). "Derechos de los campesinos colombianos". Defensoría del Pueblo, Delegada para asuntos agrarios y tierras. Bogotá. Consultado en: http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Carlilla_derechos_de_los_campesinos.pdf

sobre los derechos de campesinas y campesinos y otras personas trabajadoras de las zonas rurales".¹²

Esta resolución presentada ante este mecanismo de la ONU tiene la intención de cubrir los vacíos en materia legislativa de derechos humanos de esta población, así como el mejoramiento de sus condiciones de vida. En el año 2013 se había producido una primera declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.¹³

De esta forma la Organización de las Naciones Unidas ha dado pasos importantes para el reconocimiento de los derechos que les asisten a los campesinos como agentes fundamentales en la producción de alimentos en el mundo, desarrollando la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos en el marco del Derecho a la Alimentación, adoptada en la Conferencia Internacional de los derechos de los campesinos, en junio de 2008 en Yakarta.

3.2. Normas Nacionales

Es necesario ahora, abordar las dimensiones de este Proyecto de Ley haciendo referencia a las normas nacionales que desarrollan los temas agropecuarios, los laborales y los de seguridad social. Para hacerlo primero se expondrán los principales lineamientos constitucionales en esas materias, tras lo cual se procederá a delimitar aquellas leyes, proyectos de ley e instrumentos de política pública que responden a esas mismas temáticas.

3.2.1. Constitución Política

La Constitución política de Colombia, ha establecido en su corpus un conjunto de disposiciones que apuntan a delinear el marcado acento garantista del Estado Social de Derecho Colombiano. De esta forma, en materia del régimen agrícola resulta pertinente resaltar, a nivel constitucional, lo contenido en los artículos 64, 65 y 66 de la Carta, en los que se construye la estructura de oportunidad en torno a la política de atención a este sector y su población.

En el primero de los artículos mencionados, el constituyente establece la condición a partir de la cual la tierra adopta su carácter de función social señalando que "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los

¹² ASOCIACIÓN MINGA (2015). "ONU mandata por Declaración sobre los derechos de campesinas y campesinos". Publicada el 6 de octubre de 2015. Consultado en: <https://asociacionminga.org/index.php/noticias/tierras-y-territorios/838-onu-mandata-por-declaracion-sobre-los-derechos-de-campesinas-y-campesinos>
¹³ Ibidem.

trabajadores agrarios". Sin embargo, el corazón de esta disposición se encuentra en el deber estatal de garantizar, a esta misma población, el acceso a los servicios y bienes públicos: educación, salud, vivienda, etc. Ello lo hace con el propósito explícito de lograr la mejor calidad de vida para estos trabajadores.

Esta condición, que podría plantearse como preferencial para los trabajadores agrarios, se desprende de la prioridad que la misma constitución establece, en su artículo 65, en relación con la producción de alimentos y la protección que dado el carácter estratégico de esta actividad ella deberá gozar. Así, constitucionalmente quedó consagrado que el Estado debe propender por garantizar, a través de las inversiones necesarias en infraestructura, innovación, investigación y crédito (artículo 66) el desarrollo de las actividades agropecuarias.

En materia laboral, la constitución establece en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 la necesidad de contar con un régimen laboral expedido por el Congreso de la República, en el que se establezcan las condiciones de garantías de los derechos de los trabajadores, así como sus obligaciones. Además, se contemplan aspectos de adopción de convenios laborales internacionales, posibilidades de formación, negociación colectiva de las condiciones de trabajo, derecho a la huelga y estímulos para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Es sin embargo en el tema del sistema de seguridad social en el que la Constitución avanza de manera más decidida en su carácter garantista. Primero, lo hace estableciendo la seguridad social como un derecho fundamental de todo nacional (artículo 44), a partir de lo cual ahonda en la dimensión de servicio público de carácter obligatorio, sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y su condición de derecho irrenunciable (artículo 48). Para ello el constituyente interpreta que, con el fin de cumplir con este propósito, este servicio puede ser prestado por entidades públicas y privadas. Posteriormente el Acto Legislativo 01 de 2005, adicionó algunos incisos y párrafos al artículo, delimitando en ellos el carácter y las características del sistema de pensiones incluidos en el sistema de seguridad social.

3.2.2. Leyes y Decretos

Las leyes y disposiciones normativas en relación con el tema agropecuario pueden dividirse en dos grupos. Aquellas que hacen referencia al tema de la propiedad de la tierra, y aquellas otras que abordan el tema de la productividad del sector. La más importante de las primeras es sin duda la Ley 160 de 1994. Esta ley crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, enfocándose en la adquisición y adjudicación de tierras, y la mejora de su explotación. De igual modo,

<p>intenta organizar las comunidades rurales y ofrecerles servicios sociales básicos e infraestructura física, crédito, diversificación de cultivos, adecuación de tierras, seguridad social, transferencia de tecnología, comercialización, gestión empresarial y capacitación laboral.</p> <p>Esta Ley, sin duda heredera de la Ley 200 de 1936 y de la larga tradición de reforma agraria que esta inaugura en el país, cuyo otro referente es la ley 135 de 1961, buscó la solución de los conflictos agrarios, la clarificación de los derechos de propiedad y la apertura de vías de acceso a la propiedad rural por parte de distintos actores económicos y sociales. A pesar de ello, los diferentes intentos de modificar la estructura de propiedad de la tierra se han quedado cortos y no han logrado (salvo en algunos ejemplares casos y zonas) una mejora en las condiciones de vida de los habitantes rurales.</p> <p>En cuanto a lo que tiene que ver con las leyes que abordan el tema de la productividad agropecuaria, debe hacerse mención, en primer lugar, a la Ley 101 de 1993. Esta ley tuvo como propósito darle forma a la disposición constitucional de proteger la producción de alimentos. Para hacerlo buscó salvaguardar las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales. Asimismo, intentó, a partir de las disposiciones contenidas en ellas, elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales como "las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social".</p> <p>La otra disposición importante en esa materia es la Ley 607 de 2000 que modifica la ley 101 de 1993 en lo que tiene que ver con la asistencia técnica, para lo cual crea y establece el funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA. Esta ley, al igual que otras tantas que la precedieron ha adolecido de falta de un enfoque integral que no solo se concentre el aumento de la productividad (elemento sin duda vital en la dimensión económica), sino que ponga atención, de la misma manera, al recurso humano agrícola y sus condiciones de vida.</p> <p>De hecho, la desconexión entre estas leyes y la legislación laboral, cuya estructura se encuentra contenida en el Código Sustantivo del Trabajo adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 y modificado por la Ley 50 de 1990 y la ley 100 de 1993, resulta palmaria. Mientras las primeras abordan operativamente la necesidad de garantizar la producción alimenticia, el sustantivo de trabajo opera en la dimensión garantista de la propia Constitución Política. Hay que mencionar, en todo caso, la Ley 7165 de 2001 modificada por Ley 1176 de 2007 que establece las</p>	<p>cargas presupuestales de la nación (entiéndase gobierno nacional) con relación a las entidades territoriales y que configura el universo presupuestal al que está sujeta la legislación en términos del sistema general de seguridad social integral.</p> <p>En cuanto a la normatividad que establece los pagos laborales no constitutivos de salarios es necesario comenzar por la ya mencionada Ley 100 de 1993, que se ha convertido en un hito significativo en materia de legislación del sistema de seguridad social y sus decretos reglamentarios. Entre ellos es importante hacer mención al decreto 806 de 1998, que reglamenta la afiliación al sistema de salud; el decreto 1703 de 2002, que promueve y controla la afiliación y pago de aportes; el decreto 516 de 2004, que enmarca los principios de la afiliación colectiva a través de agremiaciones al régimen contributivo en salud; el decreto 3615 de 2005, que plantea los requisitos y procedimientos de afiliación al sistema de seguridad social integral, y más recientemente el decreto 4465 de 2011.</p> <p>Esta ley, además, ha sido modificada por la Ley 1122 de 2007 que cambia el monto y la distribución de los aportes al régimen contributivo; la Ley 1393 de 2010 que establece un tope a los pagos laborales no constitutivos de salarios; la Ley del Plan Nacional de desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011), que establece en sus artículos 170 y 171 las condiciones de afiliación por empleos de emergencia y las condiciones para la vinculación laboral por periodos inferiores a un mes, y la Ley 1438 de 2011 que establece la universalización del aseguramiento.</p> <p>En materia de pensiones es posible además mencionar la Ley 797 de 2003 que adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales, estableciendo las características del sistema general de pensiones, los tipos de afiliación, la obligatoriedad de las cotizaciones y las bases y montos de cotización. En este mismo terreno se encuentra el Acto Legislativo 01 de 2005 que estableció el sistema de Beneficios Periódicos (Beps) como un modelo sustituto a la pensión, el cual aplica para personas de escasos recursos que no cuenten con los requisitos para obtener una pensión. La Ley 1187 de 2008 establece, a su vez, que las madres comunitarias y sustitutas serán subsidiadas en sus aportes a pensión por el Fondo de Solidaridad Pensional. Finalmente, el decreto 4982 de 2007 establece el incremento en la cotización para el Sistema General de Pensiones a partir del año 2008.</p> <p>En lo que toca a sistema de riesgos profesionales, tras la Ley 100 se expidió el decreto-ley 1295 de 1994 que determinó la organización y administración del mismo. Ese decreto fue complementado por la Ley 776 de 2002 que estableció las normas para la organización y administración de las prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. Adicionalmente, se expidió en 2003 el Decreto 2800 que</p>
<p>reglamentó parcialmente el literal 13 del decreto-ley 1295 de 1994 en relación con la afiliación y la base de cotización al sistema. Por último, la Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema de Riesgos Laborales y estableció disposiciones en materia de Salud Ocupacional.</p> <p>La contradicción entre una la legislación laboral agraria en el país enfocada en la productividad y un sistema de seguridad social que, aunque garantista en el papel, no establece las condiciones para ajustarse al entorno rural y agrario, resulta evidente. Un ejemplo de ello es que en Colombia el poder judicial y en especial la rama laboral en la mayoría de los casos se ha abstenido de decidir a favor de los derechos laborales de los pequeños trabajadores campesinos entre ellos los derechos adquiridos como la pensión, en virtud, primero, de la imposibilidad de demostrar los elementos de la contratación laboral (subordinación, remuneración, labor prestada personalmente) y, segundo — aún más difícil —, la imposibilidad de demostrar los extremos de la contratación; es decir, cuando inicio y cuando terminó la labor.</p> <p>Así las cosas, el tratamiento que se les ha dado a los campesinos trabajadores es el de un contrato por obra o labor determinada y/o un contrato civil, desnaturalizándole su contrato laboral y generando un impedimento para cumplir los requisitos de número de cotizaciones y edad para adquirir el derecho a la pensión de jubilación. Es en este sentido que este proyecto de ley busca buscar armonizar y equilibrar estas disposiciones de modo que permitan cumplir con los propósitos del Estado Social de Derecho, a la vez que se mantiene la vigilancia en materia fiscal.</p> <p>3.2.3. Proyectos de ley y Conpes</p> <p>En los últimos años la preocupación por el tema de la calidad de vida de los campesinos, así como por la productividad de la agricultura en el país ha dado lugar al menos a tres Proyecto de Ley que se han enfocado en esta población. A diferencia de la legislación existente, resalta que las iniciativas presentadas se orientan, más que en un intento por mejorar la productividad, en generar beneficios específicos para la población rural y en especial los trabajadores agrícolas.</p> <p>El primer Proyecto de Ley reciente es el 251 de 2013, Senado, "Por medio de la cual se declara una Política de Campesinidad agrorural en Colombia y se reconoce la actividad del campesino". Esta iniciativa, que fue archivada por tránsito en legislatura, buscaba garantizar el acceso a los beneficios sociales, educativos, y de capacitación para la productividad de los campesinos colombianos, tratando de apuntar a la sostenibilidad del campo mediante el bienestar de sus pobladores. Esta iniciativa fue presentada nuevamente en 2014 en la Cámara de Representantes</p>	<p>(Proyecto de Ley 013 de 2014, Cámara) donde nuevamente fue archivado por tránsito en legislatura.</p> <p>Otra iniciativa reciente en esa misma vía fue el Proyecto de ley 201 de 2014, Senado, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para garantizar a la población de Agricultores y Pescadores Colombianos el acceso a una pensión de jubilación campesina y se dictan otras disposiciones". Esta propuesta tuvo como objeto establecer una pensión de jubilación para los trabajadores del campo dedicados a la agricultura y los pescadores artesanales, quienes debido a sus condiciones socioeconómicas sin la ayuda estatal no lograrían alcanzar una pensión de jubilación. Para ello el proyecto contemplaba el ajuste del Fondo de Pensiones Especiales de la Seguridad Social Rural en Colombia como administrador de los recursos. Esta iniciativa, al igual que la anterior fue archivada por tránsito en la legislatura.</p> <p>La tercera y más reciente propuesta legislativa en concordancia con el tema del campesinado y sus condiciones materiales de existencia es el Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2016, Senado: "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular". Este proyecto reconoce a los campesinos y campesinas como sujetos de especial protección para lo cual entiende que esta población mantiene una relación especial con la tierra y resulta vital en la producción de alimentos. Por estas razones, deben tener acceso prioritario al conjunto de derechos consagrados constitucionalmente. Al igual que las dos anteriores, esta propuesta fue archivada por vencimiento de términos.</p> <p>Debe señalarse, en todo caso, que en el marco del cumplimiento de los acuerdos de paz suscritos entre el Estado colombiano y las Farc-EP, específicamente en el subpunto 1.3.3.5. que hace referencia a la formalización laboral rural y a la protección social, se establece que el gobierno nacional deberá fortalecer el sistema de protección y seguridad social de la población rural y con un enfoque diferencial.</p> <p>Este compromiso resulta innovador en el modo en que se encara en el país el tema de la ruralidad, la agricultura y el desarrollo de la población campesina. Esta afirmación se desprende del análisis que se puede realizar de la política integral hacia el sector que se sintetiza en los documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES. Estos documentos al igual que las disposiciones normativas contenidas en las leyes y decretos, o bien hacen referencia al tema de la propiedad de la tierra, o abordan el tema de la productividad del sector. Además, resulta importante considerar un tercer campo, que hace referencia al diseño de políticas para hacer frente al tema de los cultivos ilícitos.</p>

<p>Sobre el entendido que se trata de esbozos de política pública, cronológicamente es posible identificar el documento CONPES 2736 de 1994 que tuvo como propósito financiar el programa de dinamización del mercado de tierras rurales y la formalización de la propiedad rural y urbana. Así mismo el documento 2745 de 1994 estableció la política de modernización rural y desarrollo empresarial campesino a ser ejecutada por el Gobierno.</p> <p>En la segunda mitad de la década de los 90, se produjeron dos documentos de este tipo dirigidos al tema de cultivos ilícitos y la operacionalización de los intentos de reforma agraria. El primero fue el 2799 de 1995 que establece el Plan Nacional de Desarrollo Alternativo II – PLANTE y, el segundo, fue el 3050 de 1999 emisión de bonos agrarios para la financiación del programa de Reforma Agraria, mediante la asignación de subsidios para la compra de tierras rurales.</p> <p>A partir de la primera década de este siglo el énfasis en la reforma agraria declinó y dio paso a un enfoque de productividad y una vez más al de la sustitución de cultivos de uso ilícito. Una excepción se encuentra en el documento CONPES 3337 de 2005 que establece los procedimientos de administración de los recursos de los fondos especiales adscritos al ministerio de la protección social y especialmente 161 de 2012 Equidad de género para las mujeres.</p> <p>A pesar de estos dos documentos, el acento en la política pública en el sector aparece en el documento 3669 de 2010 que desarrolla la Política Nacional de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos y Desarrollo Alternativo para la Consolidación Territorial y sobre todo en el 3797 de 2014 que consolida la Política para el Desarrollo Integral de la Orinoquía: Altillanura - Fase I. En ellos se expresa una visión de la ruralidad ligada a los intereses de los grandes propietarios de tierra, con el propósito de desarrollar proyectos de producción agrícola a gran escala.</p> <p>3. Políticas y legislación el contexto mundial.</p> <p>En lo que tiene que ver con disposiciones legislativas sobre seguridad y salud en la agricultura en el mundo, un documento publicado en el año 2000 por la Oficina Internacional del Trabajo del Departamento de la Protección del Trabajo de la OIT, en el marco del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo¹⁴, resalta que “las inversiones en seguridad y salud en el trabajo en la agricultura contribuyen a alcanzar, de manera viable y a bajo costo, mejores condiciones de trabajo y de productividad, y a crear relaciones laborales más favorables”.¹⁵</p> <p>¹⁴ Op.Cit. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2000). ¹⁵ Ibidem. Pp. 11-12.</p>	<p>A partir de allí, realiza un análisis comparativo general que apunta a describir la legislación existente en materia de trabajo agrícola en sus países miembros, en especial aquellos en vías de desarrollo. Según este informe, “la definición de agricultura en las leyes nacionales es frecuentemente general e imprecisa, pudiendo incluir una o diversas actividades” como arado de la tierra, cultivo y cosecha; cría de ganado y de otros animales; manufactura de productos derivados de animales, etc.</p> <p>De igual forma el documento señala que “la cobertura que la legislación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo proporciona al sector agrícola presenta gran variedad de enfoques”. Sin embargo, apunta que sólo un número reducido de Estados Miembros “ha desarrollado un conjunto amplio de normas aplicables a la agricultura que la cubren de manera global. En la mayoría de los casos, los códigos del trabajo no hacen una referencia específica al sector agrícola, o no son plenamente aplicables a este sector”¹⁶, como en el caso de Colombia.</p> <p>Para la OIT, en general las legislaciones nacionales existentes pueden agruparse en leyes y reglamentos sobre seguridad y salud que cubren a la agricultura en toda su amplitud; leyes y reglamentos sobre seguridad y salud que no excluyen a la agricultura; leyes y reglamentos sobre seguridad y salud que tácita o explícitamente excluyen a la agricultura o a ciertas categorías de trabajadores agrícolas, y reglamentos sobre seguridad y salud, normas y repertorios de recomendaciones prácticas que especifican medidas de seguridad y salud en relación con riesgos profesionales (uso de maquinaria, agroquímicos, etc.).¹⁷</p> <p>Según la OIT, “la mayoría de los Estados Miembros excluyen el sector agrícola o determinadas categorías de trabajadores agrícolas de su sistema formal de indemnización (migrantes, temporeros, trabajadores independientes)” y sólo algunos “proporcionan cobertura a través de un sistema único de seguros”¹⁸. Menos aún son los países que han “establecido un sistema de seguros voluntario para trabajadores agrícolas”, y “que aplican regularmente los sistemas de registro y notificación en la agricultura”. Además, debido al subregistro, “las estadísticas disponibles sobre accidentes y enfermedades profesionales en la agricultura son insuficientes en la mayoría de los países”.¹⁹</p> <p>Este último aspecto resulta muy relacionado con el tema de la inspección del trabajo agrícola. De acuerdo con el informe, esta es “realizada generalmente por el Ministerio de Trabajo o por el Ministerio de Salud, según lo especifiquen los</p> <p>¹⁶ Ibidem. Pp. 11. ¹⁷ Ibidem. Pp. 11. ¹⁸ Ibidem. Pp. 11-12. ¹⁹ Ibidem. Pp. 11-12.</p>
<p>reglamentos de inspección aplicados por el país”, señalando además que en la “mayoría de los casos, sus responsabilidades consisten en vigilar la aplicación de la reglamentación sobre el uso de plaguicidas y sobre las condiciones de trabajo en los establecimientos agrícolas”.²⁰</p> <p>En algunos casos la legislación “prescribe la participación de los Ministerios de Medio Ambiente y de Agricultura o de las instituciones de la seguridad social, en la administración y cumplimiento de las leyes aplicables al sector. A menudo, esta situación provoca una superposición de las funciones entre las instituciones involucradas”. Según lo señalado por la Oficina Internacional del Trabajo “Tradicionalmente, los servicios de inspección de seguridad y salud y de trabajo se confinan a las áreas urbanas. Cuando éste no es el caso, existe una gran disparidad en el número de inspectores asignados entre las zonas urbanas y las rurales”²¹. Adicional a esto, la labor de inspección carece de los recursos suficientes (humanos, técnicos y presupuestales) para cumplir con sus funciones en las áreas rurales.</p> <p>Así las cosas, la OIT ha adoptado la estrategia de seguridad social, en la que se exponen algunas recomendaciones para el tema de seguridad social incluido el tema del recurso humano agropecuario. El enfoque de la OIT se basa en una estrategia bidimensional que busca extender la protección social tratando de asegurar progresivamente mayores niveles de cobertura y prestaciones de protección social de acuerdo con las normas, convenios, recomendaciones y demás instrumentos de la Organización. El establecimiento y mantenimiento de pisos de protección social a nivel nacional debería asegurar un nivel mínimo de seguridad básica del ingreso y de acceso a por lo menos una atención de salud esencial para todos los que lo necesitan.</p> <p>4. Estudios o documentos de instituciones nacionales o extranjeras sobre el tema</p> <p>El tema de la economía agropecuaria y de los sistemas de protección asociados a ella y a la población rural tienen unos antecedentes importantes tanto en nuestro país como en el mundo. Desde el clásico trabajo de Altmeyer en los años cuarenta, la discusión se ha enmarcado en las relaciones existentes en la economía en el sector agrícola y los sistemas de seguridad social en las áreas rurales. En ellas se ha señalado el conjunto de obstáculos, principalmente administrativos, que impiden el acceso de los trabajadores agrícolas a la seguridad social.</p> <p>²⁰ Ibidem. P. 12. ²¹ Ibidem. P. 12.</p>	<p>Otros trabajos en los años 70²², enfatizaron en el problema de la migración urbano rural como una variable importante para entender la compleja inserción de los campesinos en las lógicas de un sistema de seguridad fundamentalmente pensado para las áreas y los problemas urbanos. Para los años ochenta, la emergencia de la protesta social cívica, relegó el tema de la pobreza campesina y su déficit de condiciones de vida a un segundo plano.</p> <p>Fue en los años noventa cuando de nuevo trabajos de la CEPAL y el BID llamaron la atención hacia el tema de la ruralidad y las condiciones de vida de las poblaciones campesinas. Los intentos de reformular la cuestión se produjeron en el marco del ajuste estructural que significó el arribo de la nueva economía institucional y antes de ella de la cristalización del consenso de Washington. En Colombia trabajos como el de Ayala²³ a comienzos de esta década o los de Piñero et al.²⁴ a finales de la misma constituyen ejemplos del desarrollo del debate.</p> <p>El primero analiza la pobreza rural en Colombia y la situación del mercado laboral rural en los años ochenta encontrando una menor vinculación laboral a la actividad agropecuaria y una creciente concentración de la población rural en los centros poblados. Esta habría producido a una transformación de las condiciones de la oferta laboral rural. La disminución en los niveles de pobreza, según este autor, se relaciona con los cambios en la estructura demográfica y son los obstáculos institucionales los determinantes que impiden una más rápida disminución de la pobreza absoluta en el sector rural.</p> <p>El segundo, en cambio, se concentró en demostrar que los resultados en el sector público agropecuario durante la década del ajuste habían sido en general desiguales en tanto que señalaba la necesidad de que el Estado desempeñara un papel más activo en la definición de los mercados, complementando la actividad del sector privado, sobre todo en los casos en que el mercado no resultaba eficiente o no podía desarrollarse.</p> <p>Fue, sin embargo, en la primera década del siglo XXI que el tema de los vínculos entre trabajo agrícola, ruralidad y seguridad social tomó nueva fuerza. En este renovado impulso jugó y sigue jugando un papel muy importante la OIT en la idea</p> <p>²² Cf. LEWIS, A. (1954). Economic development with unlimited supplies of labor. Manchester School. Harris, J. y Todaro, M. (1970). Migration, unemployment and development: A two sector analysis. The American Economic Review, 60, 126-142. ²³ AYALA, Ulpiano (1990). Contribución al diagnóstico sobre la deuda social rural en Colombia. PREALC/OIT, Fedesarrollo. Bogotá. ²⁴ PIÑERO, Marilín; MARTÍNEZ NOGUEIRA, Roberto; TRIGO, Eduardo; TORRES, Filemón; MANCIANA, Eduardo; ECHEVERRÍA, Rubén (1999). La institucionalidad en el sector agropecuario de América Latina. Evaluación y propuestas para una reforma institucional. Instituto Interamericano de Cooperación Para la Agricultura (IICA), Centro Internacional de Desarrollo Rural (CIDER), Corporación Latinoamericana Misión Rural. Bogotá.</p>

de señalar los desequilibrios laborales entre pobladores urbanos y rurales en muchas áreas del mundo. Trabajos como el informe "Seguridad y salud en la agricultura" publicado en el año 2000 por la OIT²⁵ o el mismo informe para 2011²⁶, señalan la importancia de las inversiones en seguridad y salud en el trabajo agrícola como forma de mejorar las condiciones de vida de la población rural. Además la conceptualización alrededor del trabajo decente ha resultado fundamental en el nuevo enfoque de la cuestión laboral agrícola.²⁷

En nuestro país varios autores han avanzado en la conceptualización y el debate en torno a los sistemas de seguridad para la población rural. Quizás el primero y más importante sea el intento de conceptualizar el problema realizado por Leibovich, Nigrinis y Ramos, para el Banco de la República. En él se concluye que el mayor problema en el área rural no es el empleo, sino su baja calidad y los bajos ingresos derivados para los trabajadores.

Para los autores los bajos niveles de ingresos se asocian con la baja productividad de los trabajadores en el campo; por lo que concluyen que el incremento de la productividad en los trabajadores puede incrementar sus salarios, disminuir el subempleo y mejorar su calidad de vida. A pesar de esto, también advierte que el incremento en la productividad puede afectar negativamente la oferta de trabajo si no se crean nuevas oportunidades en otros sectores.²⁸

Asimismo, trabajos sobre el empleo rural como los adelantados por Barrientos y Castrillón (2006)²⁹, o el que desde la Contraloría realizaron Espitia et. al (2010)³⁰, para Colombia y el de Ellis (1999)³¹ para los países en vías de desarrollo apuntaron a advertir la relación profunda entre empleos, salarios y condiciones de vida de las poblaciones rurales. A nivel internacional el documento Devereux et. al (2008)³² que presenta la experiencia de pequeños agricultores en África muestra como las

²⁵ Op.Cit. OIT (2000)

²⁶ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2011). Seguridad y salud en la agricultura. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza.

²⁷ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2015). Trabajo decente y productivo en la agricultura. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza.

²⁸ Op.Cit. LEIBOVICH, Et. al (2006)

²⁹ BARRIENTOS, Juan Carlos y CASTRILLÓN, Gisela. Generación de empleo en el sector agrario colombiano. Revista Agronomía Colombiana, Universidad Nacional de Colombia, No. 25, octubre de 2007. Bogotá. Pp. 383-395.

³⁰ ESPITIA LÓPEZ, Mario Enrique; MORA TOQUICA, Luis Sigifredo; LLANO RODRÍGUEZ, Mauricio (2010). Ruralidad y empleo rural en Colombia: aproximación a la metodología de la OECD. Contraloría General de la República. Bogotá

³¹ ELLIS, Frank (1999). Rural livelihood diversity in developing countries: evidence and policy implications. Overseas Development Institute. London.

³² DEVEREUX, Stephen; SABATES-WHEELER, Rachel; GUENTHER, Bruce; DORWARD, Bruce; POULTON, Colin; AL-HASSAN, Ramatu. (2008). Linking Social Protection and Support to Small Farmer Development. FAO

sinergias producto del trabajo comunitario pueden ayudar a cerrar las brechas de acceso a la seguridad social.

Finalmente, en Colombia el informe del PNUD "Razones para la esperanza" elaborado por un equipo multidisciplinario liderado por Absalón Machado constituyó un avance en el propósito de volver a centrar la mirada en el tema de la ruralidad en Colombia³³. De la misma manera los trabajos de Junguito et. al. (2014)³⁴ en materia de desarrollo agrícola y los de la misión para la transformación del campo liderada por José Antonio Ocampo (2014)³⁵, así como el documento de Merchán (2014)³⁶ aportan información valiosa sobre la importancia de desarrollar los sistemas de seguridad social en las áreas rurales y en especial en el sector agrícola.

En suma, la propuesta que presentamos se sustenta en un amplio conjunto de trabajos que desde antes de la mitad del siglo XX advertían la importancia de abordar estrategias creativas para solucionar los déficits de acceso a los servicios de seguridad social para las poblaciones rurales y en especial las dedicadas a las labores agrícolas. En ese sentido creemos que la propuesta es pertinente y relevante por lo cual la sometemos a consideración del Honorable Congreso de la República de Colombia.

7. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.

³³ MACHADO, Absalom; PARDO GUZMÁN, Tatiana; SIERRA, Diego Miguel y BERNAL, Fernando (2011). Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011. PNUD. Bogotá

³⁴ Op. Cit. JUNGUITO et. al. (2014).

³⁵ OCMAMPO, José Antonio (2014). Misión para la transformación del campo. Saldar la deuda histórica con el campo. Marco conceptual de la misión para la transformación del campo. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá.

³⁶ Op. Cit. MERCHÁN (2014).

(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(P1), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

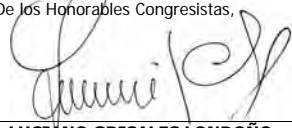
El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso.

En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.^a de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la materia objeto del proyecto de ley de Dignificación del Trabajo Agropecuario. A pesar de ello es posible señalar que pueden estar impedidos aquellas personas que, teniendo intereses en actividades el

sector agropecuario pudieran verse beneficiados de las disposiciones contenidas en el presente, proyecto.

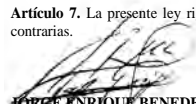
De los Honorables Congresistas,



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Partido Liberal-Quindío

PROYECTO DE LEY NÚMERO 532 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crean los Centros Urbanos de Deporte y Cultura (Cubos), el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultura (Siidcu) y el algoritmo de detección de talentos deportivos - Cristina.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. ____ DE 2020</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS URBANOS DE DEPORTE Y CULTURA – CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE Y CULTURA – SIIDCU Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA”</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA DEBATE</p> <p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto crear los Centro Urbanos de Deporte y Cultura – CUBOS, el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultural – SIIDCU y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Cristina con el propósito de incentivar la recreación, el deporte y la cultura.</p> <p>Artículo 2. Creáense los Centros Urbanos de Deporte y Cultura – CUBOS para incentivar la recreación, el deporte y la cultura en las comunidades y entidades territoriales. Los CUBOS son espacios que estarán ubicados en los centros urbanos y contendrán la información de la oferta disponible en materia deportiva y cultural para las comunidades y fomentarán el bienestar de las mismas a través de eventos deportivos y culturales en los barrios. Dicha información de la oferta disponible contendrá, entre otras, el listado de disciplinas deportivas, actividades artísticas y culturales, así como la información de contacto y condiciones para integrarse a dicha actividad o disciplina.</p> <p>Toda persona podrá acceder a los servicios que se ofrezcan en los CUBOS. La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Cultura, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.</p> <p>Artículo 3. Algunas actividades culturales o deportivas serán llevadas a cabo en las mismas instalaciones del CUBO cuando la naturaleza de las actividades y las instalaciones lo permitan. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultura - SIIDCU la información de las demás instalaciones culturales o deportivas, públicas o privadas, ubicadas en el municipio y departamento correspondiente, a las que las comunidades puedan acudir a realizar este tipo de actividades deportivas y culturales.</p> <p>Los CUBOS realizarán actividades al aire libre en conjunto con otros CUBOS, escuelas deportivas,</p>	<p>entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte y la cultura.</p> <p>Los CUBOS reunirán en el SIIDCU la información sobre el rendimiento, logros y desempeño de los participantes de la comunidad en las diferentes actividades culturales y deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por los entes municipales, distritales, departamentales o nacionales, así como por entidades privadas o educativas.</p> <p>Artículo 4. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, deberán tener aulas dotadas para dictar cursos, capacitaciones y llevar a cabo actividades culturales o clases de diferentes disciplinas artísticas. Las instalaciones de los CUBOS deben facilitar la movilidad para las personas en condición de discapacidad.</p> <p>Artículo 5. Crear el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultura – SIIDCU. El SIIDCU es un sistema de información gratuita que estará disponible para los usuarios de los CUBOS, entidades territoriales, instituciones y entes privados, deportivos o educativos autorizados, que cumplan con las condiciones dispuestas en la reglamentación que de la presente ley haga el Gobierno Nacional.</p> <p>El SIIDCU tiene los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva y cultural de los usuarios; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencia, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1. Toda información almacenada será tratada de conformidad con a la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Cultura, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 6. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - CRISTINA. El algoritmo Cristina tiene como objetivo detectar desempeños superiores en las actividades deportivas y culturales que sean ingresadas en el SIIDCU.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Cultura, tendrá seis (6)</p>
<p>meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo Cristina.</p> <p>Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;"> JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Reconocimiento Internacional</p> <p>Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el deporte ha desempeñado históricamente un papel importante en todas las sociedades, ya sea en forma de competiciones deportivas, de actividades físicas o de juegos. El deporte y el juego son derechos humanos que deben ser respetados por el mundo y por eso es vital que llegue a las comunidades. El deporte es utilizado como estrategia de intervención social para lograr objetivos de paz y desarrollo. Hay ciertas características que tiene el deporte que puede contribuir al mejoramiento de condiciones de vida de individuos y comunidades que en últimas tienen un impacto en el desarrollo y en la construcción de paz.</p> <p>Hay muchas cualidades y características que hacen del deporte una herramienta que ha sido reconocida para realizar varias finalidades. La popularidad del deporte es inmensa, este trasciende barreras geográficas, ideológicas, sociales y políticas sirviendo de plataforma de comunicación entre pueblos y comunidades. Esta actividad es disfrutada por los participantes como también por los espectadores. El deporte tiene altas capacidades para conectar individuos y comunidades de manera eficaz, haciendo que los miembros de estas trabajen de una forma más cooperativa. Debido a que los eventos deportivos agrupan a un alto número de personas, esta sirve como plataforma para la socialización, educación y movilización social. El deporte inspira y motiva a las personas, y tiene la habilidad de desarrollar fortalezas que pueden tener aplicación afuera del campo deportivo. Asimismo, el deporte promueve la salud mental y física, y su práctica regular promueve un estilo de vida saludable. Los espacios de deportes pueden servir de escuela de vida donde muchos valores y actitudes positivas pueden ser aprendidas para aplicar en la vida. Estos mismos espacios sirven de lugar común para el encuentro de niños, jóvenes y adultos (Plataforma para el deporte, el desarrollo y la paz, n.d.).</p> <p>Por todas las cualidades de esta actividad, en agosto del 2013, la Asamblea General de la ONU proclamó el 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz. El deporte, por su bajo costo, es utilizado como herramienta en los proyectos de desarrollo y de consolidación de la paz por su capacidad de crear un entorno de tolerancia y comprensión.</p> <p>Adicionalmente, la ONU con la resolución 65/1 de 22 de septiembre del 2010, reconoció que el deporte como instrumento para la educación, el desarrollo y la paz puede promover la cooperación, la solidaridad, la tolerancia, la comprensión, la inclusión social, y la salud en lo nacional e internacional. También la resolución 66/2 del 9 de septiembre del 2011 sobre la prevención y control de enfermedades no transmisibles, promueve estilos de vida sanos especialmente mediante las actividades físicas. Se ha reconocido el potencial que tiene el deporte para contribuir a la consecución de los Objetivos de</p>

<p>Desarrollo del Milenio y los actuales Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que en su numeral 3 incentiva la Salud y Bienestar. La ONU asegura que una vida saludable y promoviendo el bienestar de todas las personas tiene un impacto positivo para el desarrollo sostenible y para la prosperidad de las sociedades. El acceso a salud y al bienestar son derechos humanos y por eso el tema se ha incluido en la agenda de los ODS. Por otro lado, la Carta Olímpica recuerda la misión del Comité Olímpico de poner el deporte al servicio de la humanidad y promover una sociedad pacífica y estilos de vida sanos asociando el deporte con la cultura y la educación y salvaguardando la dignidad humana.</p> <p>Lastimosamente, queda mucho camino para lograr los objetivos de los ODS en lo relacionado a la salud. El progreso ha sido desigual en los países y las cifras no son alentadoras. Cada 2 segundos muere alguien prematuramente entre 30 y 70 años de edad por enfermedades no transmisibles como las enfermedades cardiovasculares, las respiratorias, diabetes y cáncer. A esto se le suma que sólo la mitad de mujeres en países en vías de desarrollo tienen acceso a salud.</p> <p>La ONU también reconoce la cultura en muchos de los ODS, en especial en los relacionados a la educación, sostenibilidad de las ciudades, el medio ambiente, crecimiento económico, consumo sostenible, sociedades inclusivas y pacíficas, igualdad de género y seguridad alimentaria. Desde el patrimonio cultural, la industria cultural y creativa, la cultura es un motor para las dimensiones económicas, sociales, y ambientales del desarrollo sostenible (UNESCO, n.d.).</p> <p>Hoy, la cultura tiene el poder de cambiar las sociedades. Sus diferentes manifestaciones, entre museos, monumentos y formas de arte, enriquecen la vida de las personas. El patrimonio sirve de identidad para las comunidades y de herramienta para sobreponer inestabilidades. La creatividad contribuye a la construcción de sociedades más abiertas, inclusivas y pluralistas, lo que en últimas es clave para tener sociedades más prósperas e innovadoras (UNESCO, n.d.).</p> <p>Según la Organización de las Naciones Unidas para Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), no es posible que el desarrollo sea sostenible sin un componente de cultura. Sin embargo, todavía hay mucho camino por recorrer para que la cultura quede sea tenida en cuenta en todas las medidas de desarrollo. Por consiguiente, la UNESCO ha emitido una serie de convenciones para ayudar a lo anterior creando una plataforma para la cooperación internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) • Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) • Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) • Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001) • Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972) 	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre la Protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos (1952, 1971) • Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970) • Convención de la Haya para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) <p>Situación en Colombia</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 52, reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. Asimismo el Estado se compromete a fomentar esas actividades y a inspeccionar las organizaciones deportivas.</p> <p>Una de las leyes más importantes para Colombia, en relación al deporte, es la Ley 181 de enero 18 de 1995. La Ley define el deporte como la "conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales". De lo más importante para destacar en la Ley 181 es el derecho a todas las personas a practicar el deporte, lo que es descrito en el artículo cuarto.</p> <p>La Ley 181 dicta las disposiciones para el fomento, masificación, divulgación del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y además se crea el Sistema Nacional del Deporte. El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos que le permiten a la comunidad acceso al deporte, a la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y a la educación física. Los entes departamentales y distritales hacen parte del Sistema Nacional, y además de estos también hacen parte el Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes, y el Comité Olímpico Colombiano.</p> <p>Los entes departamentales y distritales colaborarán para desarrollar el Plan Nacional de Deporte que contendrá los planes y proyectos de esas entidades. El plan contendrá los objetivos, metas, estrategias y políticas para el desarrollo del deporte y la infraestructura necesaria para tal desarrollo y los presupuestos. Se resalta el fomento de la creación de las escuelas deportivas para la formación. El proyecto Escuelas de Formación Deportiva, fue creado por Coldeportes mediante la Resolución No. 000058 del 25 de abril de 1991, lo cual busca la enseñanza del deporte al niño y al joven colombiano.</p> <p>A través del Decreto 1228 del 18 de julio de 1995 el Ministerio de Educación Nacional revisa la legislación deportiva y la estructura de los organismos para adecuarla al contenido de la Ley 181 de 1995. El decreto presenta los niveles jerárquicos y define los organismos deportivos a nivel municipal, departamental y nacional. Define los Juegos Deportivos Nacionales, como el máximo evento deportivo</p>
<p>del país que se realizará cada cuatro años. El Decreto 1228 de 1997 es modificado parcialmente por la Ley 494 de 1999.</p> <p>Sin embargo, existen varios tipos de denuncias relacionadas al deporte en Colombia. Una de ellas se relaciona a los bajos recursos económicos. Como lo expone la página web semillerosdeportivos.com, en febrero del 2019 la Federación Colombiana de Voleibol tuvo que ceder el cupo de los Juegos Panamericanos por no contar con los recursos necesarios para asistir a un juego de repechaje en Chile. Muchos deportistas también criticaron la decisión del gobierno de recortar en 65 por ciento el presupuesto del deporte para el año 2018 (Semilleros Deportivos, 2019).</p> <p>En muchos departamentos, por ejemplo, en Huila, las figuras deportivas pasan por muchos sacrificios y solamente son reconocidos cuando han obtenido reconocimientos internacionales. Esto pone en evidencia la falta de oportunidades para los deportistas en el país, más aún cuando se trata de disciplinas no tan reconocidas dejándolas en un plano inferior y con grandes problemáticas. En Santander, los deportistas compiten en precarias condiciones, y se esfuerzan en un ambiente donde sus entrenadores no reciben pagos, no hay escenarios ni incentivos. Cuando traen medallas, los gobernantes prometen premios, pero al pasar el tiempo, todo queda igual y los deportistas quedan en el abandono, y los entrenadores luchan para llevar un proceso continuo con los pupilos y los escenarios deportivos en el olvido (Diario del Huila, n.d.).</p> <p>Otra desgracia del deporte en el país es la situación de las instalaciones deportivas. En Cartagena, el Complejo de Raquetas, espacio que nació para recibir los XX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe en el 2006, ha sufrido robos, falta de pagos de servicios sociales y falta de pago de personal. Según el medio El Universal, este espacio, uno de los más importantes de la ciudad que además contiene las sedes de ajedrez y squash se ha vuelto un "parque de terror" lo que ha llevado a la cancelación de eventos, afectando la promulgación del deporte en la ciudad. La infraestructura del estadio de fútbol Jaime Morón también ha sido denunciada por su lamentable estado que se encontraba para el año 2018 (El Universal, n.d.).</p> <p>En lo relacionado a la cultura, su importancia ha sido reconocida en el país con la Constitución en los artículos 63, 70, 71 y 72. El artículo 70 expresa que el "Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional". Asimismo, el artículo 71 informa que el "Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".</p>	<p>Colombia viene trabajando a favor de la cultura y junto a la UNESCO se han puesto en la tarea de implementar los Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo (IUCD). Los indicadores destacan el potencial que tiene la cultura para el desarrollo económico y el bienestar de los colombianos (UNESCO).</p> <p>Según el reporte de la UNESCO sobre los IUCD en Colombia, el sector cultural aporta 3.41 por ciento del Producto Interno Bruto del país, ocupa al 2.1 por ciento de las personas y representa el 2.75 por ciento del total de los gastos de consumo de los hogares. El informe muestra que existe una alta demanda de participación de actividades culturales, aunque el acceso para algunas actividades se concentra en la población con mayor nivel de educación. También se sugiere un acceso más equitativo a las instalaciones de los 32 departamentos, lo que tendría un impacto positivo en la participación, consumo y disfrute de los bienes y servicios culturales. Por último, es importante que continúe y se expandan los apoyos del Estado para mejorar el ambiente y promover la expresión cultural mediante la mejora de las libertades de expresión (UNESCO).</p> <p>Las necesidades de fortalecer el deporte y la cultura son esenciales durante estos momentos de pandemia. El Covid 19 ha traído efectos devastadores en la industria de la cultura. El sustento de los artistas y los profesionales de la cultura ha sido comprometido por las cuarentenas y el distanciamiento social. Por la naturaleza precaria del tipo de trabajo, el efecto de la pandemia ha sido más agudo en los artistas, aumentando aún más las desigualdades (UNESCO, 2020).</p> <p>Asimismo, durante toda la situación de pandemia se ha reconocido la importancia del deporte para la salud, como lo anunció el Ministro del Deporte Ernesto Lucena y como respuesta se emitió el Decreto 593 del 24 de abril del 2020 para autorizar las actividades físicas y el ejercicio al aire libre. Las actividades físicas ayudan a la prevención de enfermedades crónicas, lo que en últimas impactará la calidad y esperanza de vida de la población. A su vez, las prácticas deportivas son una medida de equidad, debido a que las condiciones de las viviendas y estilos de vida no son iguales en todos los hogares, por lo que las medidas restrictivas afectan desigualmente aquellos hogares que viven en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Los Centros Urbanos de Deporte y Cultura - Cubos</p> <p>Para abordar las problemáticas existentes en Colombia en lo relacionado al deporte y la cultura y para cumplir con la normatividad del país, se necesita una solución que no requiera altas sumas de recursos económicos pero que tenga un impacto en el desarrollo de las personas y del bienestar. Los Centros Urbanos de Deporte y Cultura - CuBos buscan darle solución a lo anterior al tener impacto en el desarrollo sostenible y la paz a través del deporte y la cultura.</p>

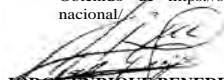
<p>Los CuBos se nutren de la experiencia positiva de los Centros de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Integración Social de Bogotá reglamentados por la resolución 1486 del 31 de octubre del 2016, que promueven mediante capacitaciones y actividades el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades individuales y comunitarias de los grupos más vulnerables de la ciudad. Asimismo, busca mejorar la calidad de vida de las personas fortaleciendo el tejido social y promoviendo la convivencia ciudadana y la cultura como derechos fundamentales (Secretaría de Integración Social, n.d.).</p> <p>Los espacios propuestos son dirigidos a la población mayor de 5 años y sus instalaciones estarán ubicadas en los barrios de las ciudades. Estos espacios seguros contendrán el portafolio deportivo y cultural de las ciudades para que pueda ser socializado con las comunidades y tendrá la tecnología e innovación como eje transversal de todos los procesos.</p> <p>Dentro de las instalaciones habrá espacio para realizar capacitaciones, talleres, exposiciones, entre otros, para las comunidades en miras de lograr su objetivo del fortalecimiento del tejido social. Los espacios deben contar con herramientas tecnológicas que permitan acelerar el aprendizaje y fomentar el uso de las tecnologías de la información.</p> <p>Además de las capacitaciones y talleres, los CuBos contendrán todo el portafolio deportivo y cultural de la ciudad para que todas las personas de las comunidades tengan acceso a esa información de primera mano. Adicionalmente, se incentiva la realización de actividades para activar el ejercicio al aire libre y las competencias en las comunidades para la generación de talentos y evitar la pérdida de talentos. Los deportistas sobresalientes serán dirigidos hacia los entes distritales y departamentales de deporte para continuar con un entrenamiento más específico.</p> <p>Se implementará un sistema gratuito de información en la nube, el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultura (SIIDCU) para el control de los usuarios de los CuBos. Toda persona que desee utilizar los servicios de estos espacios deberá diligenciar los formularios digitales que incluirá información personal. El SIIDCU permitirá el acceso a las instalaciones y llevará el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS. También almacenará la hoja de vida deportiva y cultural de los usuarios y los entrenamientos de los usuarios y de las pruebas que se realicen. El servicio digital, que debe estar acompañado de una aplicación móvil, también es una plataforma para cursos, capacitaciones, asistencia psicológica, entre otros.</p> <p>El SIIDCU contará con un algoritmo, llamado Cristina, que será capaz de identificar entrenamientos con valores fuera de lo normal con el objetivo de detectar talentos locales. Las personas, a través de los dispositivos móviles podrán grabar las métricas durante los entrenamientos que serán almacenados en el SIIDCU. El algoritmo reducirá la necesidad de tener un intermediario que detecte los futuros talentos del país.</p>	<p>Normatividad Colombiana de Deportes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 52 2. Ley 49 de 1993 "Por el cual se establece el Régimen Disciplinario en el Deporte" 3. Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte" 4. Ley 494 de 1999 "Por la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones al Decreto-ley 1228 de 1995 y a la Ley 181 de 1995" 5. Ley 582 de 2000 "Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones" 6. Ley 845 del 2003 "Por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones." 7. Ley 978 de 2005 "Por medio de la cual se institucionalizan los Juegos Deportivos del Caribe Colombiano y se dictan otras disposiciones" 8. Ley 1207 del 14 de julio de 2008: Aprueba la "CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE", la cual fue aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO en París, el 19 de octubre de 2005. 9. Ley 1270 de 2009 "Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones". 10. Ley 1445 del 2011 "Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional". 11. Decreto Ley 1228 de 1.995 "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1.995" 12. Decreto Reglamentario 00407 de 1.996 "Por el cual se reglamenta el otorgamiento de personería jurídica y reconocimiento deportivo a los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte". 13. Decreto 641 de 2001 "Por el cual se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales" 14. Decreto 900 de 2010 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte aprobada por la Conferencia General de la Unesco el 19 de octubre de 2005 en París, adoptada por Colombia mediante la Ley 1207 de 2008, y se derogan otras disposiciones". 15. Decreto Reglamentario 04183 de 2011 "Por el cual se transforma al Instituto Colombiano del 						
<p>Deporte- COLDEPORTES-, establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES- y se determina su objetivo, estructura y funciones".</p> <p>Normatividad Colombiana Cultural</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 63 y 72. 2. Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura. "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias". 3. Ley 1185 de 2008. "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones". 4. Decreto 3322. "Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Decreto 1313 de 2008". 5. Decreto 763 de 2009. "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material". 6. Decreto 2941 de 2009. "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial". 7. Resolución 983 de 2010. "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material". <p>Justificación del articulado</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO</th> <th>JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centro Urbanos de Deporte y Cultura – CUBOS, el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultural – SIIDCU y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Cristina con el propósito de incentivar la recreación, el deporte y la cultura.</td> <td>Objeto general del proyecto de ley</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2. Créanse los Centros Urbanos de Deporte y Cultura –CUBOS para incentivar la recreación, el deporte y la cultura en las comunidades y entidades territoriales. Los</td> <td>Se ha demostrado la importancia que tiene el deporte y la cultura para el desarrollo sostenible. Lastimosamente, todavía el país tiene mucho camino por recorrer en relación a</td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centro Urbanos de Deporte y Cultura – CUBOS, el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultural – SIIDCU y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Cristina con el propósito de incentivar la recreación, el deporte y la cultura.	Objeto general del proyecto de ley	Artículo 2. Créanse los Centros Urbanos de Deporte y Cultura –CUBOS para incentivar la recreación, el deporte y la cultura en las comunidades y entidades territoriales. Los	Se ha demostrado la importancia que tiene el deporte y la cultura para el desarrollo sostenible. Lastimosamente, todavía el país tiene mucho camino por recorrer en relación a	<p>CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en los centros urbanos y contendrán la información de la oferta disponible en materia deportiva y cultural para las comunidades y fomentarán el bienestar de las mismas a través de eventos deportivos y culturales en los barrios. Dicha información de la oferta disponible contendrá, entre otras, el listado de disciplinas deportivas, actividades artísticas y culturales, así como la información de contacto y condiciones para integrarse a dicha actividad o disciplina.</p> <p>Toda persona podrá acceder a los servicios que se ofrezcan en los CUBOS. La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.</p> <p>Artículo 3. Algunas actividades culturales o deportivas serán llevadas a cabo en las mismas instalaciones del CUBO cuando la naturaleza de las actividades y las instalaciones lo permitan. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultura - SIIDCU la información de las demás instalaciones culturales o deportivas, públicas o privadas, ubicadas en el municipio y departamento correspondiente, a las que las comunidades puedan acudir a realizar este tipo de actividades deportivas y culturales.</p> <p>Los CUBOS realizarán actividades al aire libre en conjunto con otros CUBOS, escuelas deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte y la cultura.</p> <p>la promoción del deporte y la cultura. Por eso, una iniciativa como los CUBOS, que comience desde los barrios y las comunidades para incentivar estas actividades es importante para el desarrollo sostenible de Colombia y para el bienestar de sus habitantes.</p> <p>El objetivo es que las personas conozcan todo el portafolio de actividades disponible para ellos, esto para incentivar la cultura y el deporte desde las comunidades. Adicionalmente de servir como canal de comunicación, los espacios permitirán incentivar la cultura y deporte dentro de sus mismas instalaciones. Este requisito es importante porque ayudará a las personas más necesitadas y a las que no tienen acceso a espacios de recreación y deporte.</p> <p>Todas las actividades que se realicen deben quedar registradas en el SIIDCU para trazabilidad de los usuarios. Esto permite, entre otras cosas, conocer el historial de asistencias, herramienta importante para los padres de familia que deben tener la información de sus hijos.</p>
ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN						
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centro Urbanos de Deporte y Cultura – CUBOS, el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultural – SIIDCU y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Cristina con el propósito de incentivar la recreación, el deporte y la cultura.	Objeto general del proyecto de ley						
Artículo 2. Créanse los Centros Urbanos de Deporte y Cultura –CUBOS para incentivar la recreación, el deporte y la cultura en las comunidades y entidades territoriales. Los	Se ha demostrado la importancia que tiene el deporte y la cultura para el desarrollo sostenible. Lastimosamente, todavía el país tiene mucho camino por recorrer en relación a						

<p>Los CUBOS reunirán en el SIIDCU la información sobre el rendimiento, logros y desempeño de los participantes de la comunidad en las diferentes actividades culturales y deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por los entes municipales, distritales, departamentales o nacionales, así como por entidades privadas o educativas.</p>	<p>Con el advenimiento de las tecnologías de información, los usuarios podrán registrar sus entrenamientos en el SIIDCU lo que permitirá tener un registro de su evolución como deportista. Estas métricas son un insumo clave para conocer el desempeño de futuros campeones para Colombia.</p>	<p>asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva y cultural de los usuarios; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencia, entre otros.</p>	
<p>Artículo 4. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, deberán tener aulas dotadas para dictar cursos, capacitaciones y llevar a cabo actividades culturales o clases de diferentes disciplinas artísticas. Las instalaciones de los CUBOS deben facilitar la movilidad para las personas en condición de discapacidad.</p>	<p>Para garantizar un servicio digno a las personas es vital que las instalaciones de los CUBOS cuenten con los servicios básicos. Para la conexión entre las instalaciones y el SIIDCU, los CUBOS deben contar con internet. Se debe hacer énfasis en que todas las personas puedan acceder a los CUBOS, por lo que se deben cumplir las normas para la movilidad de personas en condición de discapacidad, incluida las personas invidentes.</p>	<p>Artículo 6. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - CRISTINA. El algoritmo Cristina tiene como objetivo detectar desempeños superiores en las actividades deportivas y culturales que sean ingresadas en el SIIDCU.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Cultura, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo Cristina.</p>	<p>Las tecnologías de información han cambiado muchas industrias, también la deportiva. Por eso, a través de los dispositivos móviles se pueden grabar los entrenamientos de las personas, y utilizar esas métricas para reconocer talentos. Colombia es un país con un gran potencial deportivo, y la tecnología debe ser aliada para evitar perder talentos.</p>
<p>Artículo 5. Crear el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultura – SIIDCU. El SIIDCU es un sistema de información gratuita que estará disponible para los usuarios de los CUBOS, entidades territoriales, instituciones y entes privados, deportivos o educativos autorizados, que cumplan con las condiciones dispuestas en la reglamentación que de la presente ley haga el Gobierno Nacional. El SIIDCU tiene los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las</p>	<p>Tener una trazabilidad de los usuarios de los CUBOS es muy importante para evaluar esta iniciativa y que los ciudadanos puedan conocer dónde están sus impuestos. Por eso, es necesario un sistema de información que contenga la información de los usuarios de los CuBos. Adicionalmente, esto ayudará a que los padres puedan tener control del progreso de sus hijos y de la misma seguridad de ellos.</p>	<p>Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

Bibliografía

- Plataforma para el deporte, el desarrollo y la paz. (s.f.). Obtenido de <https://deportedesarrolloypaz.org/el-deporte-para-el-desarrollo-y-la-paz/>
- UNESCO. (s.f.). *Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo: resumen analítico de Colombia*. Obtenido de https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen_analitico_iuud_-_colombia_0_1.pdf
- Ministerio de Cultura. (s.f.). *Legislación*. Obtenido de <https://mincultura.gov.co/areas/patrimonio/legislacion/Paginas/default.aspx>
- Secretaría de Integración Social. (s.f.). *Centros de Desarrollo Comunitario, reconocidos a nivel mundial*. Obtenido de Secretaría de Integración Social: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/116-otros/3407-centros-de-desarrollo-comunitario-reconocidos-a-nivel-mundial>

- UNESCO. (2020). *Culture in Crisis*. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374631/PDF/374631eng.pdf.multi>
- UNESCO. (s.f.). *Culture for Sustainable Development*. Obtenido de UNESCO: <https://en.unesco.org/themes/culture-sustainable-development>
- UNESCO. (s.f.). *Protecting Our Heritage and Fostering Creativity*. Obtenido de UNESCO: <https://en.unesco.org/themes/protecting-our-heritage-and-fostering-creativity>
- El Universal. (s.f.). *Complejo de Raquetas: entre el olvido y los ladrones*. Obtenido de El Universal: <https://www.eluniversal.com.co/deportes/complejo-de-raquetas-entre-el-olvido-y-los-ladrones-282181-HBEU398429>
- Diario del Huila. (s.f.). *Falta de recursos, el 'eterno' problema de las ligas deportivas*. Obtenido de <https://www.diariodelhuila.com/falta-de-recursos-el-eterno-problema-de-las-ligas-deportivas>
- Semilleros Deportivos. (2019). *Cobran relevancia las denuncias en el deporte nacional*. Obtenido de <https://semillerosdeportivos.com/cobran-relevancia-las-denuncias-en-el-deporte-nacional/>


JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar

PROYECTO DE LEY NÚMERO 533 DE 2021 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 1935 de 2018, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D. C., marzo 16 de 2021</p> <p>Señores GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Presidente JORGE HUMBERTO MANTILLA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley _____ de 2021, "Por la cual se modifica la Ley 1935 de 2018, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado Secretario General:</p> <p>En virtud de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, en nuestra calidad de Congresistas de la República, nos permitimos radicar ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley "Por la cual se modifica la Ley 1935 de 2018, y se dictan otras disposiciones", el cual se desarrolla de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Introducción. II. Objeto del Proyecto de Ley III. Fundamentos jurídicos IV. Legislación comparada V. Necesidad del Proyecto de Ley VI. Descripción general del Proyecto de Ley. VII. Conflictos de Interés 	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. Introducción:</p> <p>La Ley 1935 de 2018 tuvo como justificación "<i>corregir una situación de atropello que se presenta reiteradamente por parte de los dueños y/o administradores de establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina, ya que de manera reiterada (sic) viene ocurriendo que los dineros que los clientes entregan a título de propina como una manera de gratificar o de agradecer por los servicios prestados, son utilizados indebidamente para la reposición de elementos como manteles, copas, vasos, cubiertos, etc... o en algunas ocasiones son usados por los dueños y/o propietarios para el pago de los salarios del personal de la cadena de servicios.</i>"</p> <p>Sin embargo, la protección que se pretendía brindar a quienes prestan servicios en establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina, impuso a la propina un límite del 10% del valor del servicio prestado cuando esta es sugerida por el establecimiento de comercio e incorporada a la factura. Sin embargo, el impacto a la economía nacional² consecuencia de la pandemia del COVID-19 y las medidas impartidas por el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales para evitar la propagación del coronavirus en el territorio nacional, amerita un ajuste a dicho porcentaje de manera que los ciudadanos en su rol de consumidores de establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina, puedan con sus recursos permitir un mayor ingreso a los colaboradores de la cadena de servicio.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los clientes de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y en cualquier otro en que se sugiera pago de propina o haya lugar a ella, tendrán la facultad de</p> <p><small>¹ Exposición de Motivos Proyecto de Ley 174 de 2016 Cámara. Gaceta del Congreso 893 del 19 de octubre de 2016, página 7. ² FERNÁNDEZ, Cristina. Impacto en el mercado laboral de las medidas de aislamiento para combatir el COVID-19. FEDESARROLLO. Bogotá, 2020. https://tinyurl.com/y3ako2hs</small></p>
<p>reflejar en la propina su voluntad de dar una recompensa de mayor importancia por el buen servicio prestado, a aquella propuesta en el parágrafo primero del artículo tercero de la Ley 1935 de 2020.</p> <p>Como bien se describió en la exposición de motivos de la Ley 1935 de 2018, la propina es una muestra de agradecimiento del cliente hacia quien le prestó el servicio, la cual debe incentivar el servicio y la buena atención a través de un beneficio en dinero para aquel que se esmeró en atender a su cliente, y en consecuencia, el consumidor cuente con un margen más amplio, hasta el 20% del valor total de la cuenta, para hacerlo.</p> <p>En este sentido, se propone ampliar el límite a la propina sugerida por el establecimiento de comercio que viene aplicando desde la entrada en vigencia de la Ley 1935 de 2018, a un 20% y con esto, por un lado, generar un ingreso adicional y de mayor relevancia a los trabajadores de la cadena de servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y en cualquier otro en que se sugiera pago de propina o haya lugar a ella, quienes por regla general pertenecen a los estratos socio-económicos más bajos, como se explica más adelante, y por otro, contribuir a que el sector de la gastronomía, bares, discotecas y espectáculos conserve los puestos de trabajo de los colaboradores con rango salarial bajo, toda vez que el mayor ingreso de estos no impactará las finanzas de sus empleadores.</p> <p>Reiterando que la presente iniciativa es una opción para aumentar el ingreso de los colaboradores del sector de la gastronomía, bares, discotecas y espectáculos públicos, debe tenerse en cuenta también que representa una redistribución de la riqueza, toda vez que quienes realizan el reconocimiento del buen servicio, cuentan con los recursos para hacerlo, pues tal reconocimiento se deriva del servicio prestado en un establecimiento de comercio dedicado a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, sin que ello perjudique al propietario del citado establecimiento, ya que con el aumento en las propinas no se impactarán las obligaciones de éste para con sus colaboradores, tampoco al Estado, toda vez que no será necesario recurrir a beneficios tributarios de naturaleza alguna, ni a los consumidores, debido a que el monto de la propina estará a su exclusiva discreción.</p> <p>II. Objeto del Proyecto de Ley</p>	<p>El objeto principal del presente Proyecto de Ley, consiste en que la propina sea otorgada por el cliente bajo la autonomía de su voluntad, esto es, aumentando el límite superior del 10% del valor total de la cuenta, tal como lo establece el parágrafo del artículo tercero de la Ley 1935 de 2018, el cual se propone modificar, para permitirle al establecimiento de comercio sugerir, al consumidor de acuerdo con la autonomía de su voluntad, una propina hasta por un valor del 20% de la cuenta.</p> <p>En este orden de ideas, el consumidor otorga un apoyo económico a los colaboradores que participan en la cadena de servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina, quienes han sufrido un fuerte impacto a raíz de la pandemia de Covid-19 y de las medidas gubernamentales adoptadas para mitigar su propagación en el territorio nacional, tal como se explica en el numeral V del presente Proyecto de Ley.</p> <p>Adicionalmente, este Proyecto de Ley busca acondicionar los medios de pago alternativos al efectivo a la determinación de la propina según la voluntad del consumidor, de manera que el pago a través de medios electrónicos ofrezca al consumidor la opción de otorgar una propina hasta el 20% del valor total de la cuenta.</p> <p>Por último, es necesario derogar las normas que le sean contrarias a las disposiciones definidas en el presente Proyecto de Ley, de manera que no exista contradicción entre lo establecido en este Proyecto de Ley y normas anteriores que regulen la materia.</p> <p>III. Fundamentos Jurídicos</p> <p>Constitución Política de Colombia:</p> <p>Artículo 16. <i>Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.</i></p> <p>La Corte Constitucional definió la autonomía de la voluntad privada como "<i>la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales</i></p>

del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.³

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

De lo anterior se desprende que es un hecho de la voluntad del consumidor realizar un reconocimiento al buen servicio prestado por uno o más colaboradores de establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y que su límite superior no debe ser determinado por norma alguna, sino que éste debe corresponder a un gesto de gratitud tasado de acuerdo con la voluntad de quien lo otorga.

IV. Legislación Comparada

En América se destacan los casos de Brasil, donde lo más común es dejar alrededor del 10-15% tanto en restaurantes como en hoteles; en Argentina la propina en el 10% del precio total de la cuenta; en Canadá se establece un valor obligatorio del 15%, mientras que en Estados Unidos la propina estándar en un restaurante fácilmente puede llegar al 25% de la cuenta, aunque dejar el 15% es aceptable. Y el 10% tiene sabor a poco.⁴ En México el valor varía entre un 10 y un 15% del precio total, y en el caso de Chile, la ley 20.918 establece que "los establecimientos como restaurantes, cafeterías, bares, etc. que atienden público por un garzón deben sugerir en cada cuenta de consumo al menos un 10% del valor, destinado a una propina la cual debe ser pagada por el cliente, a menos de que él manifieste lo contrario".

En Europa se destaca el caso de Francia, donde la propina viene incluida en las cuentas de cafeterías y restaurantes por un valor del 15%, que se suele dividir entre los empleados. En Alemania la propina oscila entre el 5 y el 10% del precio Total. En Austria se suele dar

³ Sentencia C-934 de 2013. Corte Constitucional. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
⁴ MasterCard Press Releases (2020) *Las propinas alrededor del mundo, de la exigencia al mal gusto con sólo cruzar la frontera.* [En línea], disponible en: <https://newsroom.mastercard.com/eu/es/press-releases/las-propinas-alrededor-del-mundo-de-la-exigencia-al-mal-gusto-con-solo-cruzar-la-frontera/>, Tomado: febrero 5 de 2020.

entre un 10 y un 15%. En Holanda, la propina ya viene incluida en la cuenta y corresponde al 15% del precio.⁵ Inglaterra existe un cargo entre el 5 y el 10% promedio al que se puede agregar una propina voluntaria adicional.

En Asia el concepto de propina tiene una connotación particular. Mientras que en el caso de China está mal visto dejar propina, y en el de Japón la propina no existe. En India este pago representa un ingreso importante para los trabajadores de este sector, alrededor del 10% del precio final. En Indonesia el valor ya se encuentra incluido en la cuenta y varía entre el 5% y el 10%.⁶



(Fuente: MasterCard Press Releases)

⁵ Rubio, A. (2019) *Propinas por el mundo: en qué países darla y cómo hacerlo.* [En línea], disponible en: <https://www.internundial.es/blog/propinas-paises-mundo-extranjero/#respond>, Tomado: febrero 5 de 2020.
⁶ Ibidem.

V. Necesidad del Proyecto de Ley

La labor de cocinero y mesero es realizada en Colombia principalmente por personas de bajos ingresos y con mínima formación académica, quienes encuentran en el sector gastronómico una oportunidad para hacer una carrera, de la que obtienen ingresos formales derivados del contrato de trabajo con su empleador, y un ingreso adicional que proviene de las propinas pagadas por quienes reciben su servicio y recompensan su esfuerzo.

Adicionalmente a los cocineros y meseros, en la cadena de servicios participan entre otros, los cajeros, barman y ayudantes de cocina, quienes al igual que los cocineros y meseros no cuentan con una formación académica más allá del bachillerato y por lo tanto, encuentran en los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos una oportunidad de acceder a un trabajo que les permite construir un proyecto de vida para ellos y su familia, además de continuar su vida académica.

Muchos de ellos encuentran en esta industria su proyecto de vida, que les permite brindar mejores condiciones de vida a su núcleo familiar y acceder a capacitación, por lo tanto, los reconocimientos que se les otorgan en materia de recursos económicos, son su posibilidad de mejorar el ingreso y con esto, su bienestar y el de su familia. Por esta razón la presente iniciativa, sin acudir a ajustes en materia laboral o tributaria, permite el mejoramiento del ingreso para una población cuyas características ya fueron descritas, y en consecuencia, incentiva el trabajo de dicha industria.

Ahora bien, a raíz de la pandemia y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales para mitigar la propagación del nuevo Covid-19 entre los habitantes del territorio colombiano, de acuerdo con información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁷, los bares y restaurantes registraron una caída promedio en sus ingresos nominales entre marzo y junio de 2020 del 56,5%, afectando tanto a sus propietarios como a sus empleados.

⁷ Radicado No. 2-2020-024012 del 31 de agosto de 2020 dirigido a la Dra. Olga Lucía Grajales Grajales – Secretaria General de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes y suscrito por el Viceministro de Desarrollo Empresarial Dr. Jesús Saúl Pineda Hoyos

Consideramos que el presente Proyecto de Ley coadyuva en la recuperación financiera de los colaboradores que participan en la cadena de servicio en los restaurantes, quienes al verse recompensados con las propinas podrán mejorar sus condiciones económicas y las de sus entornos familiares, sin que esto impacte las finanzas de los empresarios del sector gastronómico quienes han asumido enormes pérdidas.

Mencionó el Señor Viceministro de Desarrollo Empresarial en la comunicación mencionada que "los salarios del subsector (bares, restaurantes y catering) muestran un comportamiento similar al de sus ingresos. Considerando que en el primer semestre, abril fue el mes que presentó el mayor decrecimiento de los salarios respecto al año 2019, con una caída del 29,1%... A partir de las restricciones por la pandemia, entre el mes de marzo y junio los salarios de los restaurantes, bares y catering se redujeron, en promedio, 20% frente al año anterior..."⁸

Adicionalmente, permite que los colaboradores de la cadena de servicio de establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina obtengan un mayor ingreso sin que esto represente para los propietarios de dichos establecimientos un incremento en sus gastos, toda vez que el mayor ingreso del que se beneficiarán sus colaboradores será un reconocimiento al buen servicio otorgado directamente por el consumidor.

Es de recordar que en muchos casos⁹, los colaboradores que participan en la cadena de servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina son la única fuente de ingreso de sus núcleos familiares, de manera que la propina cobra mayor importancia para el bienestar de familias pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos.

VI. Descripción General del Proyecto de Ley

⁸ Ibidem.
⁹ Para el mes de agosto de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 16,8%. <https://tinyurl.com/y299orc6>

El Proyecto de Ley consta de tres artículos, incluida su vigencia, así:

El primer artículo modifica el párrafo del artículo tercero de la Ley 1935 de 2018. En consecuencia, en lugar de limitar la propina, debe garantizarse la libertad del cliente para recompensar el buen servicio a través de un pago adicional cuyo monto sólo debe ser proporcional al servicio recibido y no la consecuencia de una imposición legal, es decir, que prevalezca la autonomía de la voluntad privada de quien recibió un buen servicio.

En el segundo artículo se modifica el artículo 4º de la Ley 1935 del 3 de agosto de 2018, adicionándole un párrafo para que las plataformas tecnológicas a través de las cuales los establecimientos de comercio distribuyen sus productos dispongan de una opción para el pago de propina directo al establecimiento, de forma que el consumidor tenga la opción de pago directo para apoyar este importante sector de nuestra economía nacional.

El tercer artículo prevé la vigencia de la ley.

VII. Conflictos de Interés:


El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este Proyecto de Ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.


De los Honorables Congresistas,


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Autor


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Autor


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá
Coautor


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Coautor


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior
Coautor


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República
Coautor


ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Coautor

PROYECTO DE LEY _____ DE 2021

"Por la cual se modifica la Ley 1935 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquese el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1935 del 3 de agosto de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 1º: En ningún caso la propina podrá superar el 20% del valor del servicio prestado, cuando esta sea sugerida por el establecimiento de comercio e incorporada en la factura con la aceptación del consumidor.


Artículo Segundo: Adiciónese un párrafo al artículo 4º de la Ley 1935 del 3 de agosto de 2018, el cual quedará así:


Parágrafo: Las plataformas tecnológicas a través de las cuales el consumidor realice compras en establecimientos de comercio de que trata la presente Ley, deberán incorporar la opción para el pago de propinas hasta por un monto equivalente al 20% del valor de la cuenta.


Artículo Tercero: Vigencia. La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.


De los honorables Congresistas,


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Autor


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Autor


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la cámara por Bogotá
Coautor


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Coautor


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior
Coautor


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República
Coautor


ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Coautor

PROYECTO DE LEY NÚMERO 568 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Servicio Socioambiental de Reforestación y se dictan otras disposiciones - Ley “Legado para el ambiente”.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2021</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se crea el Servicio Socioambiental de Reforestación y se dictan otras disposiciones” – Ley “Legado para el ambiente”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es recuperar y preservar el ambiente y los ecosistemas de Colombia, mediante la creación del Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a los establecimientos de educación formal, estatales y privados que presten el servicio de educación media.</p> <p>Artículo 3.- Servicio Sociambiental de Reforestación. Créese el Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio a través de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, realizando actividades de restauración, plantación y forestación, sembrando un número mínimo de tres (3) árboles o plántulas de tal manera que se contribuya con la conservación del ambiente y los ecosistemas del país. La siembra de los árboles o plántulas se hará en las denominadas Zonas de Legado Ambiental que se encuentren dentro del territorio del departamento donde se ubique la sede del establecimiento educativo.</p> <p>Esta siembra se realizará previa capacitación de los estudiantes de educación media en actividades de educación en preservación ambiental y reforestación. De igual forma, los estudiantes podrán realizar cátedras de preservación ambiental y reforestación dirigidas a sus comunidades, a la población campesina de la región, y a los estudiantes de educación preescolar y básica de su jurisdicción, de tal manera que se cumpla con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional.</p>	<p>Artículo 4.- Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación. Los establecimientos educativos que en ejercicio de su autonomía escolar adopten el Servicio Socioambiental de Reforestación como alternativa para que sus estudiantes cumplan con el servicio social obligatorio, diseñarán un Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, el cual estará enmarcado en las actividades descritas para el Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>El diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, será responsabilidad de la comunidad educativa del establecimiento. La construcción del proyecto será liderada por los directivos de la institución y los docentes o educadores de las áreas involucradas.</p> <p>En el diseño del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, se tendrá en cuenta las problemáticas de deforestación existentes en las localidades, territorios o áreas de influencia del establecimiento educativo.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Instituciones de Educación Superior, las Secretarías de Educación y demás autoridades públicas que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y organismos privados ubicados en la localidad o región prestarán la asesoría y acompañamiento requerido en el diseño e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación. De igual forma, tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para su construcción.</p> <p>Artículo 5.- Zonas de Legado Ambiental. Son zonas críticas, afectadas o idóneas para la siembra, donde se prestará el Servicio Socioambiental de Reforestación, las cuales serán establecidas y delimitadas por las Corporaciones Autónomas Regionales con competencia en los territorios donde se encuentren los establecimientos educativos.</p> <p>Artículo 6.- Asesoría y apoyo institucional. Mediante directivas u otros actos administrativos semejantes, el Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirán las orientaciones para que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, presten asesoría y den el apoyo necesario en la coordinación y control de ejecución de los proyectos ambientales escolares de reforestación en los establecimientos educativos de su jurisdicción y en la organización de los equipos de trabajo para tales efectos.</p> <p>Los Ministerios, Secretarías y Corporaciones mencionadas recopilarán la información resultante de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, vinculando sus resultados a las políticas de reforestación establecidas por el gobierno nacional. De igual forma, estas autoridades tendrán la</p>
<p>obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para la construcción del proyecto que permita la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>Para impulsar la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible impartirán las directivas de base en un periodo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 7.- Estrategias de divulgación y promoción. El Ministerio de Educación Nacional adoptará conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente, estrategias de divulgación y promoción relacionadas con la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, para incentivar a la recuperación y preservación del ambiente y los ecosistemas del país.</p> <p>Artículo 8.- Actualización del conocimiento en áreas de preservación ambiental y reforestación. Los establecimientos educativos o sus educadores de ciencias naturales y educación ambiental y demás áreas involucradas en los proyectos, podrán presentar ante las secretarías de educación correspondientes y corporaciones autónomas regionales, solicitudes de actualización del conocimiento en áreas de preservación ambiental y reforestación, con el objetivo de capacitar a los estudiantes de educación media para la realización del Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las secretarías de educación de las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales, asesorarán el diseño y la ejecución de planes y programas de formación continuada de docentes en servicio y demás agentes formadores para el adecuado desarrollo de los proyectos ambientales escolares de reforestación.</p> <p>Igualmente, las facultades de educación, atendiendo a los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y postgrado incorporarán contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la dimensión ambiental, para la capacitación de los educadores en la orientación de los proyectos ambientales escolares de reforestación, sin menoscabo de su autonomía.</p> <p>Artículo 9.- Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares de reforestación se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos, por las respectivas secretarías de educación y por las corporaciones autónomas regionales, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones</p>	<p>vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.</p> <p>La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del proyecto ambiental escolar de reforestación en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico de deforestación de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.</p> <p>Artículo 10.- Corporaciones Autónomas Regionales. Las corporaciones autónomas regionales con competencia en los territorios donde se encuentren los establecimientos educativos, suministrarán el diagnóstico de deforestación, estableciendo y delimitando las zonas de legado ambiental donde se prestará el Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>De igual forma, teniendo en cuenta las necesidades de cada ecosistema, serán las encargadas de seleccionar las especies apropiadas para cada zona y suministrarán los árboles o plántulas requeridas para prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>Las Corporaciones, definirán la metodología y brindarán las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la siembra de los árboles o plántulas en el marco del Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>Parágrafo. En el establecimiento y delimitación de las zonas de legado ambiental se tendrá en cuenta la participación de las comunidades, grupos étnicos y demás actores del territorio.</p> <p>Artículo 11.- Culminación de la educación media. Para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades establecidas para el Servicio Socioambiental de Reforestación, cumplir con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo. Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>Artículo 12.- Certificación. El establecimiento educativo a través de los docentes o directivos responsables del proyecto ambiental escolar de reforestación, certificará el cumplimiento del servicio social de los estudiantes que realicen el Servicio Socioambiental de Reforestación.</p>

<p>Artículo 13.- Articulación a políticas nacionales. Los proyectos ambientales escolares de reforestación harán parte de las políticas ambientales de reforestación establecidas por el gobierno nacional y podrán acceder al financiamiento destinado para estas.</p> <p>Artículo 14.- Financiamiento. Los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), participaran financieramente en el acompañamiento e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1549 de 2012.</p> <p>Artículo 15.- Estímulos a docentes. Los docentes de ciencias naturales y educación ambiental y de las demás áreas involucradas en el diseño y desarrollo de los proyectos ambientales escolares de reforestación que permitan la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, tendrán derecho a beneficios económicos para la realización de posgrados en áreas ambientales o afines. El Gobierno Nacional realizará la reglamentación pertinente y determinará los criterios para definir el acceso a dichos beneficios.</p> <p>Artículo 16.- Servicio militar ambiental. Los estudiantes que cumplan con su servicio social obligatorio a través del servicio social de reforestación, cumplirán con las actividades de capacitación y/o conocimientos en las áreas que trata la Ley 99 de 1993 o la normativa vigente y podrán prestar su servicio militar en tareas encaminadas a la protección del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1861 de 2017.</p> <p>Artículo 17.- Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Protección al Medio Ambiente. Mínimo el 30% del personal incorporado por cada contingente prestará servicio ambiental, preferiblemente entre quienes certifiquen capacitación y/o conocimientos en las áreas de qué trata la ley 99 de 1993 o la normatividad vigente en la materia. El servicio se prestará siendo orgánico de una unidad militar o policial.</p> <p>Artículo 18.- Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Del Congresista,</p>  <p>WILMER LEAL PÉREZ Representante a la Cámara por Boyacá. Partido Alianza verde.</p>
<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p> <p>I. Marco Jurídico:</p> <p>Bajo el precepto de un Estado Social de Derecho, los ciudadanos que habitan el territorio colombiano están cobijados bajo principios constitucionales positivizados en la Carta Política. Ésta en su parte dogmática consagra los derechos fundamentales con los que cuentan los habitantes. En su artículo 79 se consagra el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y también estipula que la ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectar.¹</p> <p>Partiendo de este principio, se debe garantizar el cumplimiento de este derecho de tercera generación, y de esta forma proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. En tal sentido, se deben delegar funciones a las diferentes autoridades gubernamentales para que puedan cumplir con los fines esenciales del Estado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la carta política que establece:</p> <p><u>"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."</u></p> <p>- Servicio Social Obligatorio</p> <p>La Ley 115 de 1994 concibe el Servicio Social Estudiantil Obligatorio como "un componente curricular exigido para la formación integral del estudiante en los distintos niveles y ciclos de la educación formal por constituir un programa que contribuye a la construcción de su identidad cultural, nacional, regional y local". En armonía con lo dispuesto en el artículo 204 de la misma Ley, el "Servicio Social Estudiantil Obligatorio se constituye en un mecanismo formativo que permite el desarrollo del proceso educativo de los educandos, no sólo en el establecimiento educativo, sino también en el contexto familiar, en el ambiente y en la sociedad".</p> <p>En consideración al carácter obligatorio del servicio social estudiantil que le otorga el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos pedagógicos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el correspondiente proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo. Lo anterior, es requisito indispensable para la</p>	<p>obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>En el artículo 7 del Decreto 1743 de 1994, se establece que "los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994, en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental". De igual manera, en coherencia con el Decreto 1860 de 1994, el MEN expidió la Resolución 4210 de 1996 "por el cual se establecen las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio".</p> <p>Por su parte, el artículo 39 del Decreto 1860 y el artículo 7 del Decreto 1743 de 1994, se recogen en el Decreto único del Sector educativo 1075 de 2015, en los artículos 2.3.3.1.6.4. y 2.3.3.4.1.2.4. respectivamente.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional (MEN) junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecieron la Política Nacional de Educación Ambiental, institucionalizada mediante la Ley 1549 de 2012 "Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial", en la cual se definió, dentro de sus estrategias, la inclusión de la dimensión ambiental en la educación formal a través los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).</p> <p>II. Justificación de la Iniciativa.</p> <p>En el artículo 150 de la Constitución Política se designa al congreso como el órgano competente para hacer las leyes, y a través de esto, ejercer ciertas funciones necesarias para buscar no sólo el bienestar de la población sino salvaguardar los recursos con los que contamos en nuestro territorio.</p> <p>Colombia ocupa el segundo lugar en biodiversidad a nivel mundial y está entre las 12 naciones megadiversas, siendo privilegiado por sus riquezas naturales, variedad, belleza geográfica y diversidad de ecosistemas.²</p> <p>El Presidente Duque³ ante el Foro Económico Mundial de Davos (Suiza), realizado en Enero de 2020, "indicó que de la meta de sembrar 180 millones de árboles que se ha propuesto su Gobierno, ya se ha logrado sembrar 24,7 millones y este año se plantarán otros 60 millones". Esta meta propuesta, contribuye a la iniciativa del foro de plantar un trillón de árboles al 2030 en el mundo.</p>

¹ Constitución Política de Colombia artículo 79: La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

² Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo - Minciencias

³ Ante el Foro Económico Mundial, Presidente Duque expuso avances de Colombia en la meta de sembrar 180 millones de árboles al 2022 y logros en materia de lucha contra la deforestación

<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Foro-Economico-Mundial-Presidente-Duque-avances-Colombia-sembrar-180-millones-arboles-2022-lucha-deforestacion-200122.aspx>

- Deforestación en Colombia

Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en Colombia el total del territorio cubierto por bosque natural, con respecto a la totalidad del territorio del país ha disminuido de manera gradual desde 1990, con valores correspondientes a 56.8% en 1990, 53% en 2010 y 52% en 2019 como se observa a continuación:

Proporción de la superficie cubierta por bosque Natural entre los años 1990 y 2019.

Año	Superficie cubierta por bosque natural. Hectáreas (Ha)	Proporción de la superficie cubierta por bosque natural. Porcentaje (%)
1990	64.862.451	56,8
2000	62.497.758	54,7
2005	61.109.621	53,5
2010	60.507.592	53
2012	60.013.580	52,6
2013	58.816.336	51,8
2014	58.965.562	51,6
2015	59.558.064	52,2
2016	59.312.277	51,9
2017	59.311.350	51,8
2018	59.133.890	51,5
2019	58.679.874	51,9

Fuente: IDEAM 2020.

Las cifras de deforestación en el país son alarmantes, anualmente el IDEAM presenta el informe de resultados de monitoreo de deforestación del año anterior. En 2017, se perdieron 219.973 hectáreas y la preocupación era grande pues el número venía incrementándose exponencialmente desde 2015. En 2018, luego de tres años consecutivos de aumento, hubo una reducción del 10% y la deforestación pasó a 197.159 hectáreas. Para el año 2019

se presentó una disminución del 17% respecto a la tendencia de crecimiento estimada para el año 2018. Sin embargo, en la actualidad la situación de la deforestación es preocupante.

La deforestación está estrechamente relacionada con fenómenos socioeconómicos y su localización depende de variables geográficas, políticas y económicas. Entender adecuadamente estos fenómenos es indispensable para el diseño de políticas e instrumentos que busquen atacar o contrarrestar la deforestación en el país.

De acuerdo a los modelos económicos de deforestación, el costo de oportunidad de la tierra determina el uso que se le dará. Por ejemplo, a medida que aumenta el tamaño de los centros poblacionales y su demanda por alimentos, aumenta el costo de oportunidad de los bosques cercanos. Es más rentable transformarlos para llevar a cabo actividades agrícolas o ganaderas que mantenerlos en pie. El problema es que al no tener un precio de mercado los bienes y servicios provistos por el bosque y existir externalidades positivas, ese cálculo de costo de oportunidad puede llevar a talar bosques que son más valiosos en pie que las actividades alternas que puedan llevarse a cabo.

En Colombia las principales causas de la deforestación son:

1. Deforestación por factores agropecuarios.	<p>La expansión de la frontera agropecuaria, especialmente para ganadería extensiva, siembra de cultivos ilícitos, tala ilegal, minería e infraestructura, incendios forestales y presión por el crecimiento poblacional. La ganadería extensiva representa casi el 60% de la deforestación en el país. Incluye tanto a las personas que mantienen ganado con fines productivos, como aquellas que buscan asegurar la tenencia de la tierra mediante la introducción de ganado en pie.</p> <p>Este es un sector en extremo ineficiente, con un inventario aproximado de 23 millones de cabezas en 40 millones de hectáreas, es decir, menos de una cabeza por hectárea en promedio. A pesar de que en los últimos años se ha presentado un descenso en el crecimiento del PIB agropecuario y ha disminuido la importancia del sector en el PIB nacional, no se ha observado un descenso similar en la deforestación causada por la expansión de la frontera agropecuaria.</p> <p>Esto se debe en parte a la falta de armonía entre la vocación del territorio y su uso actual y al uso de tecnologías y prácticas inapropiadas para su aprovechamiento que generan ineficiencia económica en el uso del suelo.</p> <p>Colombia cuenta con 6,6 millones de hectáreas de tierra irrigable, pero sólo el 12.8% de éstas cuentan con mejoras en riego y drenaje⁴. Asimismo, no existen medidas que fomenten el uso adecuado de la tierra. Actualmente se utiliza solamente 3% de las hectáreas con potencial para plantaciones forestales, únicamente se utiliza el 23% de tierra apta para actividades agrícolas.⁵</p>
--	---

⁴ Visión Colombia 2019, DNP 2007.

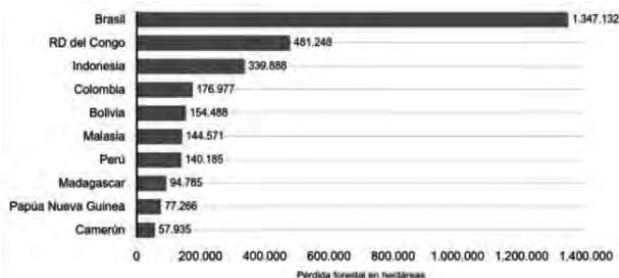
⁵ Según el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente del PNUMA.

	mientras que para ganadería se utiliza casi el doble de hectáreas aptas para esta actividad.
2. Tala ilegal	<p>Las operaciones ilegales en el sector forestal tienen lugar cuando se extrae, transporta, elabora, compra o vende madera, infringiendo leyes nacionales. La tala y el tráfico ilegal de maderas constituyen un problema creciente que amenaza la subsistencia de varias especies, particularmente de aquellas con un alto valor comercial en los mercados nacionales e internacionales. Por tratarse de una actividad extractiva que implica bajas inversiones, la tala y tráfico ilegal se realizan tanto a gran escala como para satisfacer necesidades básicas y para proporcionar combustible a escala doméstica.</p> <p>De acuerdo a estimaciones realizadas por el Banco Mundial la tala ilegal en Colombia alcanza un 42% de la producción total de madera⁶. Esto implicaría que anualmente casi 1,5 millones de metros cúbicos de madera en troza, o su equivalente en madera aserrada, se explotan, transportan y comercializan de manera ilegal. Esto se debe en parte a una baja capacidad de gestión, procesos costosos para tramitar permisos legales, y en algunas zonas (particularmente el Chocó) a la presencia de grupos armados ilegales que controlan la actividad.</p>
3. Minería.	El sector minero ha mostrado un auge importante en la última década. Gracias a ello, se ha convertido en un sector atractivo para la inversión tanto nacional como extranjera. Esto ha aumentado los procesos tanto de exploración como de explotación en zonas de importancia forestal en el país. Adicionalmente, el boom minero ha impulsado la expansión de la minería ilegal, la cual no cuenta con las licencias ambientales necesarias y, por ende, no cumple con ciertos requisitos que hagan de ésta una actividad sostenible y amigable con el medio ambiente.
4. Incendios.	Los incendios forestales también son una causa importante de la pérdida de bosques y afectan la diversidad biológica y la sostenibilidad de los recursos agua y suelo. Entre el año 2000 y 2010, 8,857 hectáreas de bosques se vieron afectadas por incendios en el país. Este fenómeno se presenta de manera recurrente, en especial durante los periodos secos prolongados causados por El Niño. Las regiones más susceptibles a incendios forestales son la región de la Orinoquía, así como la región Andina y Caribe. En Colombia se estima que casi la totalidad de los incendios forestales son de origen antrópico, bien sean generados intencionalmente para la ampliación de la frontera agropecuaria, o por negligencia al no tomar las precauciones adecuadas (quemar

⁶ Informe 01912 del IDEAM (2009)

	agrícolas, fumadores, fogatas, pólvora y cacería de animales, entre otros.), o bien, accidentales.
5. Crecimiento Demográfico	Las variables demográficas juegan un papel en la deforestación. La consolidación de la tendencia de urbanización, impulsada por la creciente industrialización en las ciudades principales ha sido un factor determinante en el cambio en el uso del suelo. Este movimiento de la población hacia centros urbanos se concentró principalmente en la región Andina, ejerciendo mayor presión sobre los recursos naturales ante la mayor demanda de alimentos y tierra para vivienda. Esto ha generado procesos de colonización sin planeación alguna y dirigidos sobre territorios ambientalmente frágiles (IGAC et al., 2002).

Como consecuencia de lo anotado, Colombia es el cuarto país con mas deforestación en todo el planeta, en primero lugar esta Brasil en segundo lugar El Congo, y en tercera posición esta Indonesia, pero si tenemos en cuenta la extensión territorial que tiene Colombia, ocupar el tercer lugar denota una grave crisis ambiental para nuestro país.



AÑO	HECTÁREAS
2005-2010	238.273
2011-2012	147.946
2013	120.934
2014	140.356

2015	124.035
2016	178.597
2017	219.973
2018	197.159
2019	158.894

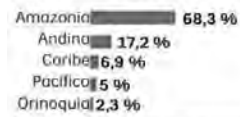
Fuente: Resultados de monitoreo deforestación – IDEAM – Elaboración Propia

Según el último informe de Global Forest Watch⁷, en el 2019 Colombia perdió 115 mil hectáreas de bosque primario, una cifra alarmante que ubica al país entre los cinco países de la región y el séptimo a nivel global con mayores niveles de pérdida de bosques primarios.

Según el nuevo reporte trimestral de deforestación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), entre enero y marzo de 2020 se deforestaron alrededor de 64.000 hectáreas de bosque en la región amazónica, especialmente en Caquetá (25.064 ha), Meta (24.288 ha) y Guaviare (14.417 ha).

Datos de enero a marzo de 2020

DEFORESTACIÓN POR REGIONES



EN LA AMAZONIA:

64.000 hectáreas fueron deforestadas. Un 83 por ciento más respecto al mismo periodo del 2019, cuando acabaron con 35.000 hectáreas de bosque.

Frente a las áreas protegidas, los parques nacionales que siguen registrando altas cifras de

LOS DEPARTAMENTOS MÁS AFECTADOS:



LAS ÁREAS PROTEGIDAS MÁS IMPACTADAS:



Fuente: Boletín de Detección Temprana de Deforestación del primer trimestre del 2020 – Ideam

deforestación son Serranía de La Macarena (47,1 %), Tinigua (25,7 %) y Chiribiquete (7,2 %).

⁷ Perdimos el Equivalente a un Campo de Fútbol de Selva Tropical Primaria Cada 6 Segundos en 2019 <https://blog.globalforestwatch.org/es/data-and-research/datos-globales-de-perdida-de-coertura-arborea-2019/>

Entre los núcleos con mayor deforestación, el Ideam resalta El Retorno (San José del Guaviare), la Marginal de la Selva (Guaviare), el Parque Serranía de La Macarena (Meta), Tibú (Norte de Santander) e incluye a Mapiripán (Meta).

- Reporte regional de AT-D

Los resultados del monitoreo de la deforestación en los departamentos del Meta, Guaviare, Caquetá y Putumayo, realizado de manera conjunta por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) identificaron que se deforestaron cerca de 6.450 hectáreas en el tercer trimestre del 2020. Del total del área deforestada, el 53 % (3.420 ha) corresponde al departamento del Putumayo; el 20 %, al departamento del Meta, con 1.300 ha de bosque natural perdido, y el 14 % y el 13 % se registraron en los departamentos de Caquetá y Guaviare, respectivamente:

Periodo	Corporación	Departamento	Área deforestación (hectáreas)	Exactitud general
Julio	Cormacarena	Meta	138-152	95
	CDA	Guaviare	35-39	95
	Corpoamazonia	Caquetá	48-54	95
Agosto	Corpoamazonia	Putumayo	509-607	94
	Cormacarena	Meta	391-433	95
	CDA	Guaviare	290-321	95
	Corpoamazonia	Caquetá	561-606	95
Septiembre	Corpoamazonia	Putumayo	1561-1665	97
	Cormacarena	Meta	705-741	98
	CDA	Guaviare	451-511	95
	Corpoamazonia	Caquetá	203-269	93
	Corpoamazonia	Putumayo	1037-1029	95

Deforestación en los departamentos del Meta, Guaviare, Caquetá y Putumayo, tercer trimestre del 2020.

DETECCIONES 2020-III DEPARTAMENTOS

Departamento	Nacional %	Acumulado %
Putumayo	30,50	30,50
Norte de Santander	13,21	43,71
Amazonas	11,56	55,27
Vaupés	10,56	65,83
Caquetá	6,06	71,89
Antioquia	4,91	76,80
Bolívar	4,09	80,90
Chocó	3,13	84,03
Meta	3,11	87,14
Magdalena	2,50	89,64
Nariño	2,20	91,85
Cauca	2,00	93,85

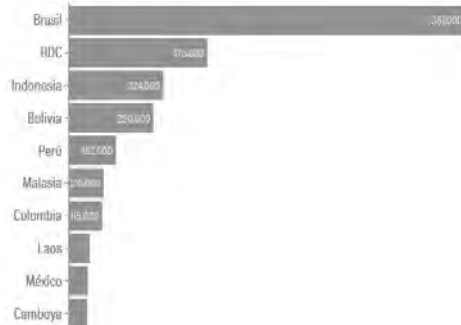
Distribución de detecciones tempranas de deforestación por departamentos.

DETECCIONES 2020-III CORPORACIONES

Corporación	Nacional %	Acumulado %
Corpoamazonia	48,08	48,08
Corponor	13,21	61,29
CDA	12,04	73,34
Codechocó	3,13	76,47
Cormacarena	3,11	79,58
Corpamag	2,50	82,08
Corantioquia	2,39	84,47
Cornare	2,26	86,73
Corponariño	2,20	88,94
CARDIQUE	2,19	91,12
CRC	2,00	93,13
CSB	1,91	95,03

Distribución de detecciones tempranas de deforestación por corporaciones

Los 10 principales países tropicales que perdieron la mayor cantidad de bosques primarios en 2019 (en hectáreas)

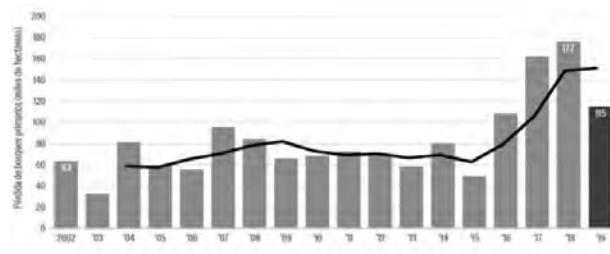


Fuente: Global Forest Watch

A nivel global, el informe precisó que la pérdida de bosque primario en 2019 representa un aumento de 2,8% respecto al año anterior, y ha permanecido elevada durante las últimas dos décadas, a pesar de los esfuerzos por detener la deforestación. Aunque la tasa de pérdida en 2019 fue más baja que en los récords de los años 2016 y 2017, es la tercera tasa más alta desde el inicio del siglo.

Adicionalmente en el informe se menciona que en el año 2019, Colombia experimentó una reducción significativa en la pérdida de bosques primarios, lo que genera esperanzas de que el país podría estar cambiando de rumbo después de las enormes pérdidas forestales durante los dos años anteriores, como se observa a continuación:

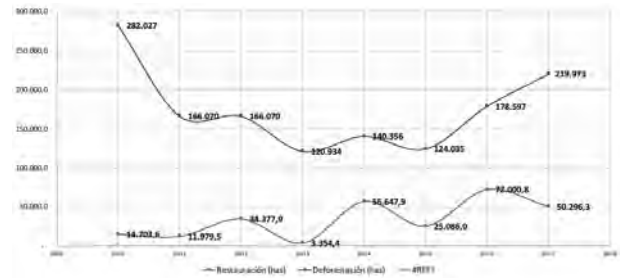
Pérdida de bosques primarios en Colombia, 2002 a 2019



Fuente: Global Forest Watch

Por otro lado, las cifras de restauración que se presentan en el país son menores a las deforestadas, en los últimos cuatro años, Colombia ha restaurado un poco más de 210.000 hectáreas de bosques. Una cifra que, si se compara con las hectáreas deforestadas solo en 2017 (219.000 hectáreas) no representa ni la tercera parte.

Deforestación vs Restauración en Colombia



Fuente: Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible

Como evidencian estas cifras, es urgente implementar en Colombia medidas que promuevan el cuidado y la conservación del medio ambiente, por ello se sugiere esta iniciativa que, aportaría mejoras evidentes y eficaces frente al principal problema ambiental que tiene nuestro país, mitigándose la deforestación en el territorio nacional.

III. Acciones realizadas por las Fuerzas Armadas de Colombia en Materia Ambiental

El gobierno de Colombia además de estar comprometido con la reforestación, considera que es fundamental fortalecer la lucha contra la deforestación, para lo cual, ha creado e impulsado las estrategias efectivas que se describen a continuación:

Proyecto	Objetivo
Campaña 'Artemisa'	Los tres objetivos principales de la estrategia son: parar la deforestación en el país, recuperar la selva tropical húmeda y bosques y judicializar a los que están detrás de la cultura deforestadora. La estrategia que fue presentada por el presidente Iván Duque en abril de 2019, la lideran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación y el acompañamiento del Ministerio de Ambiente, Parques Nacionales Naturales y el IDEAM, entre otras entidades.

Restauración Ecológica de Páramos Mediante la Propagación y Siembra de Frailejones ⁹	Diez batallones de Altamontaña que ejercen presencia en páramos se encuentran propagando por semilla dos especies de frailejón, <i>Espeletia grandiflora</i> y <i>Espeletia Killippi</i> , proyecto que cuenta con el apoyo y el direccionamiento técnico de las autoridades ambientales. Lo que nació con algunas labores empíricas para impulsar la siembra de frailejones y obtener resultados favorables para el medioambiente hoy se ha convertido en un gran proyecto de investigación y en el mejor legado que dejará el Ejército Nacional a la recuperación de este tipo de ecosistemas en el país.
Restauración natural asistida del cerro Medellín	El proyecto busca la restauración ecológica del cerro Medellín. Se inicia con los predios de la Base Militar del Batallón de Infantería N.º 10 Coronel Atanasio Girardot, estableciendo un corredor ambiental de 15 hectáreas que comunica el casco urbano y el Parque Arví mediante la siembra de 27.989 árboles y 8221 bultos de fique. El proyecto cuenta con la financiación de la Alcaldía de Medellín y el apoyo técnico de Corantioquia, la Gobernación de Antioquia, el Parque Arví, la Universidad Santo Tomás, el Zoológico Santa Fe y el Jardín Botánico.
Sembrando paz, vida y reforestación en Facatativá	El Batallón de Infantería N.º 38 Miguel Antonio Caro, en Facatativá (Cundinamarca) busca construir una cultura de cuidado y preservación de los recursos naturales con los soldados y la comunidad, a partir de jornadas de

⁹ Así protegen los soldados de Colombia el medioambiente https://publicacionesejercito.mil.co/recursos_usuario/revista_ejercito/Revista_203/asi-protegen-los-soldados-de-colombia-el-medio-ambiente.htm

	reforestación donde se imparte educación ambiental con el apoyo de institutos de educación superior.
Aviación militar, sostenible y amigable con el medioambiente	La División de Aviación Asalto Aéreo (Davaa) asumió el reto de realizar la medición de la huella de carbono de sus campos aéreos. El proyecto desarrollado con apoyo de la Corporación Fenalco Solidario Colombia, entidad que entregó a la Unidad la certificación de compromiso ambiental, hace parte de las medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, mediante el mejoramiento de la educación, sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación de este problema, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.
Implementación de Viveros Forestales Castrenses	Con el propósito de producir el material vegetal necesario para las compensaciones ambientales, el embellecimiento paisajístico de las Unidades Militares y realizar el apoyo a autoridades ambientales en procesos de forestación y restauración ecológica, el Ejército Nacional a partir del 2017 ordenó a sus unidades territoriales el establecimiento de viveros. A la fecha hay 71 viveros conformados que cumplen con los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> • Disminuir costos en la adquisición de material vegetal. • Lograr el acercamiento a las autoridades ambientales y a la comunidad en general. • Desarrollar la capacidad técnica de propagación vegetal. • Garantizar la calidad del material vegetal a sembrar (idoneidad, vigor, uniformidad y sanidad).

<p>Aero Reforestación</p> <p>La iniciativa es una réplica de un proyecto utilizado en países asiáticos, como Tailandia, en el que implementaron el lanzamiento de semillas para reforestar de manera rápida zonas afectadas.</p> <p>En el país nació como una iniciativa de la Federación Regional de la Amazonía Colombiana (Federama) junto a un grupo de profesionales. Ellos crearon el método aero reforestación, el cual tiene como objetivo con el apoyo del Ejército Nacional, lograr reforestar y restaurar zonas degradadas en parques naturales cercanas a San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare).</p> <p>La Vigésima Segunda Brigada de Selva y el Comando Específico de Oriente son las unidades militares encargadas de apoyar esta labor en aporte a la disminución de la deforestación en la Amazonía.</p> <p>Las semillas nativas de la Amazonía son extraídas mediante un trabajo de campo, luego son sometidas a un estudio de prevalencia de especies para determinar las clases de árboles que se usarán en la reforestación. Después con esas semillas, abono y arcilla se forman cápsulas que son lanzadas desde helicópteros, aprovechando los vuelos realizados para abastecer a las tropas.</p> <p>Adicionalmente, el gobierno creó el Consejo Nacional contra la Deforestación en el año 2018⁹, el cual tiene como objetivo desincentivar el accionar de los grupos y personas involucradas.</p> <p>El Consejo estará conformado por los ministerios de Ambiente, Defensa, Justicia, Minas y Energía, así como la Procuraduría, Fiscalía, el Comando General de las Fuerzas Militares y la Policía.</p> <p><small>⁹ Gobierno crea Consejo Nacional de Lucha contra la deforestación https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4171-gobierno-crea-consejo-nacional-de-lucha-contra-la-deforestacion</small></p>	<p>IV. Estrategias de reforestación en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crédito BID 1556/OC-CO <p>Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- en su Informe Anual sobre el Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en Colombia - Bosques 2009-, estimó que, durante los años 2002 y 2007, la deforestación promedio anual alcanzó aproximadamente las 300.000 hectáreas por año.</p> <p>En este sentido y con el fin de contrarrestar la pérdida de bosque, en el año 2004, el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y el Gobierno nacional, suscribieron Crédito BID 1556/OC-CO para financiar el Programa de apoyo al Sistema Nacional Ambiental SINA II, el cual tiene por objeto mejorar la gestión ambiental de las entidades del SINA a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El apoyo en la formulación, implementación y seguimiento de políticas ambientales o estratégicas para la gestión ambiental. b. La promoción del desarrollo sostenible, a partir de la ejecución de programas y proyectos de recuperación, conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en un contexto participativo y de concertación. <p>Para esta operación de Crédito BID 1556/OC-CO la Dirección de Ecosistemas está encargada de liderar el subcomponente de "Conservación, Restauración y Manejo Sostenible de Ecosistemas Forestales en Cuencas Hidrográficas", en el cual se busca asegurar la renovación y disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano y las actividades productivas, a través de la financiación de proyectos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Establecer plantaciones protectoras - productoras, cercas vivas y sistemas agroforestales. b. Rehabilitación de ecosistemas degradados a través del manejo de la sucesión natural (rastrojeras). <p>Es así, como resultado de las convocatorias realizadas y con cargo a este subcomponente se ejecutaron 47 convenios, culminando todas labores de establecimiento y mantenimiento en diciembre de 2010. La meta del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Ambiental SINA II fue la implementación de 20.000 hectáreas, logrando establecer y mantener 20.472 has que corresponden al 102%.</p> <p>Geográficamente los proyectos se concentran en las regiones centro oriente (23 proyectos), Occidente (13 proyectos), Costa Atlántica (10 proyectos) y Amazonía (1 proyecto).</p> <p>Los municipios beneficiados a través de los proyectos financiados en el marco de este crédito en el subcomponente de Conservación, Restauración y Manejo Sostenible de Ecosistemas Forestales en Cuencas Hidrográficas.</p> <p>De otra parte, dentro de los logros más significativos que han tenido las acciones que se han emprendido en este subcomponente, encontramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En lo referente a la participación y concertación, en cada uno de los convenios se ha incluido a las comunidades locales, en cuyos predios se han efectuado las
<p>actividades de concertación y capacitación, antes del inicio de las actividades de establecimiento y, posteriormente, se han vinculado en con el aporte de la mano de obra directa para el establecimiento y manejo de los sistemas establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El área que cubren los convenios se estima que ha generado 7.600 empleos. • Se han capacitado en promedio 4 técnicos y profesionales por cada convenio y se han ejecutado 47 convenios lo que indica que en total se han capacitado 188 personas. • Mediante la ejecución de los 47 convenios suscritos se cubrieron 297 municipios de 18 departamentos del país. • El 102% de la cobertura vegetal establecida con el programa (20.472 has) se mantiene en condiciones que eviten el deterioro ambiental. El gráfico que se presenta a continuación muestra la participación de cada sistema y/o herramienta dentro de la meta establecida. • La inclusión de la Herramienta de Manejo del Paisaje (HMP) corredor biológico dentro de la octava convocatoria, que propende por la rehabilitación de ecosistemas forestales degradados y la recuperación de la conectividad estructural y funcional del paisaje para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el mantenimiento de poblaciones viables de flora y fauna nativa, fue ejecutado por las Corporaciones Autónomas Regionales de CORANTIOQUIA, CRQ, CRC, CSB Y CORTOLIMA, dentro de los cinco proyectos aprobados se establecieron de 2.381 hectáreas de las cuales 553 hectáreas corresponden a la Herramienta de Manejo de Paisaje - Corredor biológico. <ul style="list-style-type: none"> • Plan Nacional de Desarrollo forestal. <p>El Plan Nacional de Desarrollo Forestal -PNDF- ofrece una visión estratégica de la gestión forestal nacional para los próximos 25 años, trascendiendo períodos de Gobierno al constituirse en una política de Estado.</p> <p>El Plan se basa en la participación de los actores que tienen relación con los recursos y ecosistemas forestales, poniendo en marcha estrategias y programas relacionados con la zonificación, conservación, y restauración de ecosistemas, el manejo y aprovechamiento de ecosistemas forestales, y la adopción de una visión de cadena en los procesos de reforestación comercial, desarrollo industrial y comercio de productos forestales. Igualmente, considera los aspectos institucionales y financieros requeridos para su implementación.</p> <p>La particularidad de los programas y estrategias que se abordan en el PNDF se tienen como enfoque de implementación la coordinación intersectorial, regional, local, así como de apoyo al desarrollo de procesos comunitarios orientados a facilitar un mejor uso y aprovechamiento del recurso forestal natural y plantado.</p> <p>El PNDF comprende tres programas estratégicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenación, conservación y restauración de ecosistemas forestales, que tiene por objeto consolidar las funciones productoras, protectoras, ecológicas y sociales de los bosques y tierras forestales, bajo los principios del desarrollo sostenible 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Fomento a las cadenas forestales productivas, que tiene por objeto incrementar la oferta de materia prima en núcleos forestales productivos, el desarrollo industrial y el comercio de productos forestales 3. Desarrollo institucional del Sector Forestal, que tiene por objeto la administración del proceso, el acompañamiento al desarrollo de plantaciones (cultivos forestales), y la articulación y armonización de las diferentes visiones sectoriales del desarrollo forestal. <p>Proceso de actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo Forestal -PNDF, adoptado en diciembre del año 2000, se concibe como la política de largo plazo para el desarrollo sectorial, de tal forma que contribuya al desarrollo nacional, aprovechar sus ventajas comparativas y promover la competitividad de bienes y servicios forestales en el mercado nacional e internacional, generando las condiciones necesarias para atraer la inversión privada local y extranjera en el sector, sobre la base de la sostenibilidad de los bosques naturales y plantados.</p> <p>Las entidades gubernamentales responsables de la implementación del PNDF, a saber, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, desde el año 2000 han mantenido acciones de coordinación y comunicación para la implementación de metas estratégicas definidas en el sector forestal.</p> <p>Con el apoyo de la FAO (Mecanismo de Apoyo a los Programas Forestales Nacionales) la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal - CONIF, adelantó en el 2008 la revisión, compilación de información de los resultados del PNDF que generaron las entidades de carácter nacional, de los procesos e iniciativas regionales, así mismo, contribuyó a recoger expectativas de una parte de los interesados del sector sobre las necesidades de actualización del PNDF.</p> <p>Como consecuencia de los resultados obtenidos después de transcurridos diez años del PNDF, y considerando los cambios institucionales ocurridos a nivel nacional, así como la adopción de diferentes instrumentos sectoriales dirigidos a la competitividad y al comercio internacional, la consolidación de procesos de titulación de áreas forestales a comunidades étnicas y campesinas y el surgimiento a nivel internacional de aspectos relevantes a los bosques, como es el caso de su rol para mitigar el cambio climático, y las contribuciones para el contribuir a los objetivos del milenio se considera indispensable tal actualización.</p> <p>Para hacer más factible el proceso de actualización del Plan, se generó un espacio de múltiples interesados, por lo que se reactivó la Mesa Nacional Forestal como instancia que promueve el diálogo entre la sociedad civil y el gobierno nacional, y facilitar la actualización del PNDF. De esta manera, en noviembre de 2009 se adelantó una primera reunión de la Mesa Nacional Forestal, siete reuniones temáticas y de grupos de interesados y una segunda reunión de la Mesa Nacional Forestal en junio del 2010.</p>

- **Control de la Deforestación.**

La Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques -EICD, es la apuesta del país para la reducción de la deforestación y degradación de los bosques, promoviendo la gestión sostenible del bosque en Colombia, bajo un enfoque de manejo forestal y desarrollo rural integral, desarrollo de acciones intersectoriales que coadyuve al buen vivir de las comunidades locales contribuya al desarrollo local y aumente la resiliencia ecosistémica fomentando la mitigación al cambio climático.

- **Plan Nacional de Bosques.**

Tras varios intentos parcial o totalmente fallidos como el Plan Nacional de Desarrollo Forestal en 1978; el Plan Verde, entre 1999 y 2002, y el Plan Nacional de Restauración de 2015, entre otros, ha vuelto a tomar fuerza la idea de crear un plan forestal a largo plazo.

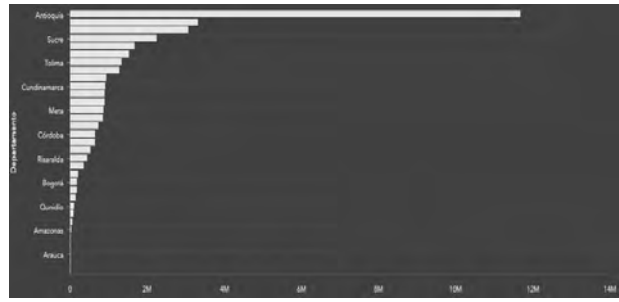
"Desde el Foro Nacional Ambiental se propuso la elaboración del plan de bosques a 10 años que coincidirá, además, con las fechas de seguimiento del Acuerdo de París y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2030. Finalmente, el gobierno aceptó formular un plan nacional de bosques, sumando para tal fin la ambiciosa iniciativa que había planteado a cuatro años (sembrar 180 millones de árboles)", indicó Manuel Rodríguez, director del Foro Nacional Ambiental.

Sobre el particular el también exministro de Medio Ambiente, informó que ya habían sostenido cuatro reuniones con funcionarios del ministerio de Ambiente, cartera que debe liderar este proyecto, y que estaban aguardando porque se vincularan al diseño y planificación de esta iniciativa los ministerios de Agricultura y Hacienda.

Otros dos factores que harían parte del plan son la reforestación comercial, que consiste en sembrar árboles maderables que cuando maduran son cortados con fines comerciales; y la implementación de sistemas silvopastoriles intensivos que integran árboles, forraje y el pastoreo de animales, principalmente de ganado vacuno.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con una novedosa herramienta: el contador de árboles, donde se presenta el número de árboles sembrados por departamento y por organizaciones/entidades. El proyecto ha sembrado desde agosto de 2018 a 24 de Julio de 2020 (fecha en la que se realizó la consulta), un total de 35.463.547 con la participación de los diferentes actores que actúan a nivel territorial.

Árboles por Departamento



Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

De acuerdo al gráfico anterior, se observa que la cifra de siembra de árboles en el departamento de Antioquia es la más elevada con 11.7 millones, le siguen Valle del Cauca con 3.3 millones, Bolívar 3 millones, Sucre 2.2 millones y Cesar, Boyacá, Tolima y Nariño, que han sembrado entre 1 y 1.6 millones de árboles.

Árboles por organización/entidad



Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Según la herramienta de contador de árboles, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), es la entidad que más árboles siembra en Colombia, entre Agosto de 2018 a 24 de Julio de 2020.

2020 (fecha en la que se realizó la consulta) sembró 9,3 millones de árboles, de los 11.7 millones que le aporta Antioquia al total Nacional, le siguen la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) con 3 millones y Corpomojana, Corpocesar, Cardique, Corpoinoquia y la fundación grupo Argos, que han sembrado entre 1.1 y 1.8 millones de árboles.

La gerente Ambiental del Grupo EPM, menciona lo siguiente sobre la cifra reportada en la herramienta de contador de árboles del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: "esos árboles nosotros los entregamos como iniciativa del gobierno nacional a través de los viveros, pero decir que EPM como tal los sembró, nosotros no los sembramos, sino que se los entregamos a ellos (a los viveros)"¹⁰, esto genera una gran inquietud sobre la cifra que se presenta en esta herramienta, ya que el Ministerio del Medio Ambiente no está realizando un seguimiento sobre la siembra y cuidado de los árboles reportados.

Según el presidente Iván Duque, desde que se posesionó hasta enero de 2020 se han logrado sembrar 24.7 millones de árboles, un promedio de 50.000 árboles sembrados por día. Antes de empezar la crisis de salud ocasionada por el COVID -19, el gobierno mencionó que este año esperaba cerrar la cifra con 60 millones más, es decir 2020 cerraría con casi 85 millones de árboles sembrados.

En cuanto a la cifra mencionada en enero de 2020 y la que se registra actualmente 35.463.547, se observa que en cinco meses el gobierno sembró 10.763.547 árboles, es decir el promedio de siembra por día pasó de 50.000 a 72.000. A menos de cinco meses de alcanzar la meta de 85 millones de árboles sembrados, al finalizar el 2020, el gobierno está a 50 millones, lo cual significa que si se sigue con el promedio actual de siembra de 72.000 por día, se llegaría a 11 millones; es decir, 46.463.547 millones al finalizar el año, 38.536.453 menos que la meta propuesta, la cual solo se lograría si se sembraran 333.000 árboles al día, cifra difícil de alcanzar ya que actualmente se vive la crisis de la pandemia de coronavirus y no se pueden realizar jornadas masivas en ninguna institución.

Continuando con el análisis, si se sigue con el promedio de siembra de árboles por día de 72.000 hasta agosto de 2022, se tendría una cifra de 41 millones, por lo tanto, serían 88 millones en total de árboles sembrados en el periodo 2018 – 2022, es decir se cumpliría con un 49% de la promesa en el foro económico mundial de Davos. Por lo tanto, como se observa en el análisis de las cifras la promesa de sembrar 180 millones de árboles al parecer no se va a lograr.

V. Experiencia Internacional.

A nivel de derecho comparado las fuerzas militares de algunos países han creado leyes y programas para la protección y defensa del medio ambiente; así también varios países han adoptado el servicio social estudiantil enfocado en actividades para la preservación y conservación del ambiente.

¹⁰ La engañosa promesa de reforestación del gobierno de Iván Duque <https://voragine.co/la-promesa-engañosa-de-reforestacion-del-gobierno-de-ivan-duque/>

- **México**

Los diputados del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en Octubre de 2019, celebraron la aprobación de su iniciativa que busca que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) e instituciones medioambientales capaciten a los integrantes del Servicio Militar Nacional para que realicen acciones para proteger al medio ambiente.¹¹

La propuesta modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Único¹² y fija la base para la consolidación de la práctica de un servicio militar nacional con fines de protección ambiental, sin desaparecer el actual mecanismo de participación en México.

- **China**

En 2019, el gobierno chino decidió enviar 60 mil soldados para dedicarse a sembrar árboles para combatir el cambio climático y la contaminación, los soldados de la frontera norte, dejaron sus puestos fronterizos para llevar a cabo este proyecto no militar¹³. La zona a reforestar tendrá el tamaño de Irlanda. El objetivo es aumentar la cobertura forestal de China de un 21% a un 23% en el año 2020.

- **Chile**

La Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el ejército de Chile lanzaron en 2019, un programa de reforestación en recintos militares¹⁴. El plan permitirá contar con diversas especies arbóreas y arbustivas en instalaciones y unidades militares a lo largo de todo el país, como también en áreas silvestres protegidas del estado para restauración y reforestación, con el fin de contribuir al cuidado, conservación y protección de los recursos naturales renovables. Hacia el 2022, la meta del Ejército es plantar 100 mil árboles a lo largo del territorio y esa es otra muestra del compromiso concreto con el cuidado del medioambiente.

- **República Dominicana**

En el Plan estratégico institucional 2017 – 2020, del ministerio de defensa de la República Dominicana, se contempla dentro de los ejes estratégicos "Unas Fuerzas Armadas que garanticen la protección de la población, del medio ambiente, los recursos naturales y promuevan con eficiencia la gestión de riesgo y la adaptación al cambio climático"¹⁵. Para cumplir con este objetivo se diseñaron varias directrices entre ellas está la de promover y garantizar una mayor prevención y conservación del medio ambiente, recursos naturales y fuentes acuíferas, así como la implementación de políticas para la adaptación al cambio

¹¹ APRUEBAN SERVICIO MILITAR AMBIENTAL <https://www.partidoverde.org.mx/prensa/diputados/boletines/21000-aprueban-servicio-militar-ambiental>
¹² INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 29 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/02/asun_3818033_20190221_1550898334.pdf
¹³ Guerra por el planeta: #China destinará 60 mil soldados para dedicarse a sembrar #Arboles. <http://www.istmopress.com.mx/mundo/que-para-el-planeta-china-destinar-60-mil-soldados-para-dedicarse-a-sembrar-arboles/>
¹⁴ Ejército y CONAF lanzan plan de reforestación en recintos militares <https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/09/07/614468/Ejercito-y-CONAF-lanzan-plan-de-reforestacion-en-recintos-militares.aspx>
¹⁵ Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2020 file:///D:/Users/Usuario/Downloads/Plan_Estrategico_2017-2020_MIDE.pdf

climático, programas de reforestación, preservación y conservación de especies y zonas protegidas.

• Honduras

La protección del medio ambiente y la recuperación de cientos de hectáreas de bosques son prioritarias para las Fuerzas Armadas que realizan actividades de reforestación con el apoyo de padres de familia, estudiantes e instituciones. Anualmente se producen 2.250.000 mil plántulas de especies latifoliadas, coníferas y mangle rojo, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Defensa Nacional y las FF.AA. en viveros y megaviveros del Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval de Honduras. Para el año 2019 la meta de siembra era de un millón 500 mil plántulas bajo la responsabilidad de las FF.AA, a través del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente (C-9).¹⁶

VI. Conveniencia del Servicio Socioambiental de Reforestación.

Entendiendo la problemática de deforestación en Colombia, que sirve como una de las causas al problema mayor de cambio climático mundial y reconociendo que, aunque las estrategias realizadas por el gobierno nacional han sido loables no han servido para mitigar de fondo esta problemática que día a día se acrecienta, y que cualquier esfuerzo adicional que coadyuve a la mitigación nos acercará a su solución, se propone la creación del Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.

Dicho servicio Socioambiental es una medida de concientización social dirigida a los estudiantes de educación media en proceso de grado en las instituciones educativas del país. Con ello se busca generar conciencia ambiental sobre la importancia de la protección, conservación, mejoramiento y del cuidado del Medio Ambiente. En tal sentido, los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio a través de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, realizando actividades de restauración, plantación y forestación, sembrando un número mínimo de tres (3) árboles o plántulas de tal manera que se contribuya con la conservación del ambiente y los ecosistemas del país. La siembra de los árboles o plántulas se hará en las denominadas Zonas de Legado Ambiental establecidas por las Corporaciones Autónomas Regionales, que se encuentren dentro del territorio del departamento donde se ubique la sede del establecimiento educativo.

Esta siembra se realizará previa capacitación de los estudiantes de educación media en actividades de educación en preservación ambiental y reforestación. De igual forma, los estudiantes podrán realizar cátedras de preservación ambiental y reforestación dirigidas a sus comunidades, a la población campesina de la región, y a los estudiantes de educación preescolar y básica de su jurisdicción, de tal manera que se cumpla con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional.

¹⁶ Militares y población unidos en reforestación <https://sedena.gob.hn/2019/06/03/militares-y-poblacion-unidos-en-reforestacion/>

Esta iniciativa se enmarca en el respeto por la autonomía escolar de los establecimientos educativos, mostrando al Servicio Socioambiental de Reforestación como una alternativa adicional para los establecimientos educativos, quienes son los facultados para escogerla para que sus estudiantes cumplan con el servicio social obligatorio señalado en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994. Es en tal sentido, que los establecimientos educativos que en ejercicio de su autonomía adopten el Servicio Socioambiental de Reforestación, diseñarán un Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, el cual estará enmarcado en las actividades descritas para el Servicio Socioambiental de Reforestación. En el diseño del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, se tendrá en cuenta las problemáticas de deforestación existentes en las localidades, territorios o áreas de influencia del establecimiento educativo.

Como garantía en la adecuada realización del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación las Corporaciones Autónomas Regionales, las Instituciones de Educación Superior, las Secretarías de Educación y demás autoridades públicas que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y organismos privados ubicados en la localidad o región prestarán la asesoría y acompañamiento requerido en el diseño e implementación de los proyectos. De igual forma, tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para su construcción.

Mediante directivas u otros actos administrativos semejantes, el Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirán las orientaciones para que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, presten asesoría y den el apoyo necesario en la coordinación y control de ejecución de los proyectos ambientales escolares de reforestación en los establecimientos educativos de su jurisdicción y en la organización de los equipos de trabajo para tales efectos.

Los Ministerios, Secretarías y Corporaciones mencionadas recopilarán la información resultante de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, vinculando sus resultados a las políticas de reforestación establecidas por el gobierno nacional. De igual forma, estas autoridades tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para la construcción del proyecto que permita la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación. El Ministerio de Educación Nacional adoptará conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente, estrategias de divulgación y promoción relacionadas con la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, para incentivar a la recuperación y preservación del ambiente y los ecosistemas del país.

La evaluación de los proyectos ambientales escolares de reforestación se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos, por las respectivas secretarías de educación y por las corporaciones autónomas regionales, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por los

Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación. La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del proyecto ambiental escolar de reforestación en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico de deforestación de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

Como se mencionó anteriormente, las corporaciones autónomas regionales con competencia en los territorios donde se encuentren los establecimientos educativos, suministrarán el diagnóstico de deforestación, estableciendo y delimitando las zonas de legado ambiental donde se prestará el Servicio Socioambiental de Reforestación. De igual forma, teniendo en cuenta las necesidades de cada ecosistema, serán las encargadas de seleccionar las especies apropiadas para cada zona y suministrarán los árboles o plántulas requeridas para prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación. Las Corporaciones, definirán la metodología y brindarán las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la siembra de los árboles o plántulas en el marco del Servicio Socioambiental de Reforestación.

El establecimiento educativo a través de los docentes o directivos responsables del proyecto ambiental escolar de reforestación, será el encargado de certificar el cumplimiento del servicio social de los estudiantes que realicen el Servicio Socioambiental de Reforestación.

En lo que respecta a los mecanismos de financiación, los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), participaran financieramente en el acompañamiento e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1549 de 2012. De igual forma, los proyectos ambientales escolares de reforestación harán parte de las políticas ambientales de reforestación establecidas por el gobierno nacional y podrán acceder al financiamiento destinado para estas.

Como incentivo a los educadores de los establecimientos educativos, los docentes de ciencias naturales y educación ambiental y de las demás áreas involucradas en el diseño y desarrollo de los proyectos ambientales escolares de reforestación que permitan la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, tendrán derecho a beneficios económicos para la realización de posgrados en áreas ambientales o afines. El Gobierno Nacional realizará la reglamentación pertinente y determinará los criterios para definir el acceso a dichos beneficios.

En el mismo sentido una de las mayores externalidades positivas de la iniciativa legislativa es que los estudiantes que cumplan con su servicio social obligatorio a través del servicio social de reforestación, cumplirán con las actividades de capacitación y/o conocimientos en las áreas que trata la Ley 99 de 1993 o la normativa vigente y podrán prestar su servicio militar en tareas en caminadas a la protección del medio ambiente y no enmarcadas en el ámbito de la guerra. (artículo 16 de la Ley 1861 de 2017).

Finalmente, para fortalecer la protección al medio ambiente se propone la modificación del artículo 16 de la Ley 1861 de 2017, para vincular la mayor cantidad de ciudadanos en la protección del medio ambiente e incentivar a que más estudiantes presten el Servicio Socioambiental de Reforestación.

De esta forma se muestra la conveniencia del Servicio Socioambiental de Reforestación propuesto, como una herramienta adecuada en la generación de conductas tendientes a la materialización del objetivo de coadyuvar en la recuperación y preservación del ambiente y los ecosistemas de Colombia.

Del Congresista,



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá.
Partido Alianza verde.

C O N T E N I D O

Gaceta número 190 - Martes, 16 de marzo de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 530 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 531 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones para la dignificación del trabajo en el sector agropecuario y de los pequeños campesinos trabajadores.	5
Proyecto de ley número 532 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crean los Centros Urbanos de Deporte y Cultura (Cubos), el Sistema de Información Inteligente de Deporte y Cultura (Siidcu) y el algoritmo de detección de talentos deportivos - Cristina.	13
Proyecto de ley número 533 de 2021 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1935 de 2018, y se dictan otras disposiciones.	17
Proyecto de ley número 568 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el Servicio Socioambiental de Reforestación y se dictan otras disposiciones - Ley “Legado para el ambiente”	20